



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE
SUBVENCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS, AL COMITÉ
OLÍMPICO ESPAÑOL Y AL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL PARA EL AÑO 2026**

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

I. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

II. Contenido y análisis jurídico

1. Estructura de la norma
2. Fundamento jurídico y rango normativo
3. Entrada en vigor
4. Derogación de normas

III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

IV. Descripción de la tramitación.

V. Análisis de impactos

1. Adecuación de competencias
2. Impacto económico presupuestario
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la familia
6. Impacto en la infancia y en la adolescencia
7. Otros impactos

VII. Evaluación «ex post

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	27/05/2026
Título de la norma	Real Decreto XXX/2026, de XXXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas, al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español para el año 2026.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este real decreto tiene por objeto articular, para el año 2026, un instrumento único y unificado de financiación pública estatal destinado a las Federaciones Deportivas Españolas, así como al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, por concurrir razones de interés público, social y económico, mediante el régimen de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).</p> <p>La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (LD), configura al Consejo Superior de Deportes (CSD) como autoridad responsable de la ordenación, tutela y fomento del deporte de ámbito estatal y le atribuye, entre otras funciones, la supervisión y control de las federaciones deportivas españolas, el establecimiento conjunto de objetivos y programas deportivos, especialmente en relación con el deporte de alto nivel, y la concesión, inspección y seguimiento de subvenciones vinculadas al cumplimiento de los fines previstos en dicha ley. En este marco, las federaciones deportivas españolas ejercen, bajo la tutela del CSD, funciones públicas de carácter administrativo y ostentan la competencia exclusiva para organizar la actividad deportiva oficial estatal de su modalidad y para la representación internacional correspondiente.</p> <p>La situación actual, caracterizada por la dispersión de instrumentos y la tramitación de convocatorias diferenciadas (con procedimientos complejos y plazos de resolución que</p>		



	<p>suelen proyectarse sobre el ejercicio), no se adecúa plenamente a un sistema institucional basado en la existencia de una única entidad competente por modalidad deportiva. En la práctica, la aplicación del régimen ordinario de concurrencia competitiva pierde su razón de ser en este ámbito, al no existir pluralidad de posibles ejecutores ni posibilidad real de comparación entre entidades para seleccionar “la mejor propuesta” en términos competitivos.</p> <p>Asimismo, la continuidad de la actividad deportiva oficial, la preparación y participación de selecciones, el cumplimiento de calendarios nacionales e internacionales, la tecnificación y, en general, el sostenimiento de las estructuras necesarias para el ejercicio de funciones públicas delegadas exigen que las entidades destinatarias dispongan desde el inicio del ejercicio de un marco de financiación estable, coherente y previsible, que permita la programación anual y garantice la adecuada proyección internacional del deporte español, particularmente en el ámbito del deporte de alto nivel, declarado de interés público estatal por la LD.</p> <p>Por todo lo anterior, este real decreto responde a la necesidad de alinear el modelo de financiación pública con la estructura institucional del deporte federado, reforzando la coherencia, eficacia y estabilidad del sistema, mediante una línea integral de financiación que permita atender de manera unitaria las actuaciones imprescindibles para el funcionamiento del deporte oficial estatal y la representación internacional de España.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Los objetivos del real decreto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dotar de financiación estable y anticipada a las Federaciones Deportivas Españolas, así como al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, de manera que puedan programar desde el inicio del ejercicio la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional (calendarios, competiciones, selecciones, tecnificación y programas de alto nivel), asegurando la necesaria previsibilidad presupuestaria para la programación y ejecución anual de la actividad deportiva oficial.

- **Sistematizar y racionalizar** en un marco único los instrumentos de financiación pública estatal destinados al deporte federado, mediante un único instrumento de concesión directa (art. 22.2.c) LGS coherente con la naturaleza de las actividades financiadas.
- **Alinear el régimen de otorgamiento con la configuración jurídica del deporte federado**, en el que cada Federación ostenta, por su modalidad, una posición singular y no sustituible en la organización de la actividad oficial y en el ejercicio de funciones públicas delegadas, concurrencia de circunstancias que justifican la utilización del régimen excepcional de concesión directa.
- **Garantizar el cumplimiento de las funciones públicas de carácter administrativo** atribuidas por la LD, a las Federaciones Deportivas Españolas —y, en su ámbito propio, al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español—, asegurando la continuidad del deporte oficial, la correcta representación internacional de España y el adecuado desarrollo del deporte de alto nivel, declarado de interés público estatal.
- **Mejorar la eficiencia y simplificación administrativa** en la gestión de fondos públicos, reduciendo cargas para las entidades beneficiarias y el órgano concedente mediante una tramitación unificada, criterios homogéneos de presupuestación y justificación y un marco estable de ejecución, de conformidad con la LGS.
- **Reforzar la seguridad jurídica, la trazabilidad y el control** de la financiación, mediante reglas claras sobre gastos subvencionables, distribución y vinculación de cuantías, límites a las modificaciones y transferencias internas, obligaciones de justificación y sometimiento a actuaciones de comprobación, seguimiento y control, en coherencia con los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).



Principales alternativas consideradas	alternativas	Se han analizado las siguientes alternativas: a) Mantener el modelo basado en múltiples convocatorias: Esta opción se descarta por las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none">• Adecuación del instrumento: en el ámbito del deporte federado estatal, la LD, configura un sistema basado en la unicidad federativa por modalidad deportiva y atribuye a las Federaciones Deportivas Españolas, bajo la tutela del CSD, competencias y funciones públicas vinculadas a la organización de la actividad deportiva oficial y a la representación nacional e internacional. En este contexto, la concurrencia competitiva no resulta el mecanismo más adecuado, al no existir una pluralidad de entidades jurídicamente habilitadas para ejecutar las actuaciones financiadas. Asimismo, la LD configura al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español como entidades de utilidad pública, siendo éstas las únicas que organizan la inscripción y participación de las personas deportistas españolas en los Juegos Olímpicos, y Paralímpicos.• Previsibilidad y programación anual: la actividad oficial (calendarios nacionales e internacionales, preparación y participación en competiciones, concentraciones y programas de tecnificación y alto nivel) requiere disponer de un marco de financiación cierto y operativo desde el inicio del ejercicio, compatible con la planificación anual de actividades sujetas a calendarios predeterminados.• Unidad de régimen jurídico y procedimental: un instrumento único permite establecer un marco común de gestión (definición de actuaciones subvencionables, criterios de distribución, condiciones de ejecución, régimen de modificaciones, entre otros), simplificando la tramitación y evitando la necesidad de tramitar expedientes diferenciados para actuaciones de naturaleza homogénea. b) Tramitar subvenciones individualizadas mediante varios reales decretos de concesión directa:
---------------------------------------	--------------	--



Esta alternativa se descarta por razones de coherencia normativa y de gestión:

- **Proliferación de instrumentos:** implicaría multiplicar reales decretos para financiar actuaciones de naturaleza homogénea, incrementando la complejidad del marco normativo y administrativo sin aportar un valor añadido equivalente.
- **Falta de enfoque integral:** impediría disponer de un marco unitario que permita tratar de forma sistemática y coherente la financiación del conjunto del sistema deportivo federado.
- **Calendario de ejecución:** al requerir la aprobación sucesiva de diversos instrumentos, dificultaría la disponibilidad temprana de la financiación necesaria para actuaciones sujetas a programación anual y compromisos internacionales.

c) Articular un convenio-marco con las federaciones deportivas:

Esta opción se considera no adecuada por razones formales y materiales:

- **Inadecuación del instrumento:** el objeto perseguido consiste en instrumentar una financiación pública a entidades determinadas para la realización de actuaciones de interés público, con obligaciones de ejecución y justificación. Este esquema se incardina en el régimen jurídico de las subvenciones y en la medida en que no existen contraprestaciones entre ambas partes sino una canalización de financiación pública a las FFDDEE para la ejecución de las funciones públicas de carácter administrativo que tienen atribuidas.

A la vista de lo anterior, la alternativa más adecuada desde el punto de vista jurídico y de gestión es articular una concesión directa unificada mediante real decreto, al amparo del artículo 22.2.c) LGS, por concurrir razones de interés público, social y económico vinculadas a la continuidad y correcta programación de la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional y al ejercicio de funciones atribuidas legalmente a las entidades beneficiarias.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 LGS, y de acuerdo con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Estructura de la norma	El proyecto se compone de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por quince artículos (artículos 1 a 15), tres disposiciones finales (título competencial, habilitación normativa y entrada en vigor) y un Anexo que detalla, para cada entidad beneficiaria, las cuantías finalistas afectadas a líneas estratégicas específicas del CSD conforme al artículo 5.5 del real decreto.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública	<p>El procedimiento de elaboración y aprobación de este real decreto se tramita por vía de urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2026 al concurrir circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.</p> <p>Dichas circunstancias derivan de la concurrencia temporal de tres factores: la implantación del nuevo modelo unitario de financiación pública estatal a las entidades beneficiarias, que sustituye a los doce procedimientos preexistentes gestionados de forma dispersa; la celebración en el primer trimestre de 2026 de los Juegos Olímpicos de Invierno Milano Cortina 2026 (6 al 22 de febrero de 2026) y de los Juegos Paralímpicos de Invierno Milano Cortina 2026 (6 al 15 de marzo de 2026), eventos que han determinado que el Comité Olímpico Español (COE) y el Comité Paralímpico Español (CPE) incurran durante este primer trimestre en gastos extraordinarios de preparación, desplazamiento, inscripción y apoyo a las delegaciones españolas (particularidad específica del ciclo olímpico de invierno, cuyos eventos se concentran en los primeros meses del año, a diferencia de los Juegos de verano); y el inicio efectivo del ciclo clasificatorio para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Los Ángeles 2028 en una pluralidad de disciplinas, según los sistemas de clasificación aprobados por el Comité Olímpico</p>



Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y las federaciones internacionales correspondientes. Entre otras, el periodo clasificatorio de triatlón se abre el 18 de mayo de 2026; la fase clasificatoria hacia el EuroBasket 2027 (competición determinante para acceder al Preolímpico LA2028 en baloncesto) se ha desarrollado hasta marzo de 2026; y los circuitos internacionales de las restantes disciplinas olímpicas y paralímpicas se encuentran igualmente activados durante 2026.

La demora que supondría la tramitación ordinaria determinaría que la financiación pública estatal no pudiera desplegar sus efectos hasta una fase avanzada del ejercicio, cuando los gastos ya consumados por el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español con ocasión de Milano Cortina 2026 careciesen de cobertura temporánea y cuando una parte sustantiva del ciclo clasificatorio olímpico y paralímpico de Los Ángeles 2028 ya se encontraría en desarrollo, comprometiendo la capacidad operativa y financiera de los Comités (COE, CPE) y de las federaciones deportivas españolas, la capacidad preparatoria de los deportistas españoles de alto nivel y el cumplimiento por parte de las federaciones de los compromisos internacionales derivados del ciclo clasificatorio, con la consiguiente afectación a la planificación deportiva y a los resultados esperados.

En consecuencia, la tramitación por vía de urgencia implica, conforme al artículo 27.2 de la Ley 50/1997, que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento se reducen a la mitad de su duración, que no es preciso el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2, y que el plazo del trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 se reduce a siete días.

En aplicación de lo anterior, el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 se ha realizado entre los días XXXXXX de 2026, al amparo del artículo 27.2.b) de la citada Ley, mediante publicación del texto del proyecto en el portal web del Consejo Superior de Deportes y en el del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, habiéndose recabado directamente la opinión de las entidades beneficiarias y demás sujetos afectados.



	<ul style="list-style-type: none">- Informes de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibidos con carácter favorable los días 5 de marzo y 27 de abril de 2026.- Informes de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibidos el 4, 14 y 18 de mayo de 2026.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. PENDIENTE- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. PENDIENTE- Informe del Ministerio de Hacienda la según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. PENDIENTE- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE <p>La norma se acompaña de una memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Por el contenido de la subvención, no tiene incidencia relevante en la economía en general, aunque tiene un impacto económico indirecto positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas: 1.474.506 € para el total de entidades beneficiarias, según detalle que figura en el apartado V.3 de esta memoria. <input type="checkbox"/> la norma genera cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación: 101.275.100 euros, con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio 2026. Implica un ingreso. Cuantificación estimada

IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA FAMILIA.	Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/>	
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
EVALUACIÓN EX POST	Se considera que no resulta necesaria una evaluación ex post específica de la norma, dado su ámbito material y su ejecución vinculada al ejercicio presupuestario 2026, sin perjuicio del seguimiento ordinario mediante las obligaciones de ejecución, justificación y control previstas en la normativa de subvenciones y en el propio real decreto.	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

El deporte de ámbito estatal e internacional constituye una actividad de interés público reconocida tanto en el artículo 43.3 de la Constitución Española como en diversos preceptos de la LD. Esta ley atribuye al CSD la competencia gestión directa de la política deportiva estatal, pudiendo ordenar, tutelar y financiar la actividad deportiva oficial, así como para contribuir al desarrollo del deporte de alto nivel, la representación internacional de España y el sostenimiento de las estructuras federativas que hacen posible la participación en competiciones estatales e internacionales, en el marco de las funciones que le corresponden como organismo público estatal competente en la materia.

Las Federaciones Deportivas Españolas ejercen, conforme a los artículos 50 y 51 de la citada ley, funciones públicas de carácter administrativo que se ejercen, en su modalidad deportiva, en régimen de unicidad federativa. La organización de competiciones oficiales de ámbito estatal, la gestión de selecciones nacionales, la interlocución con federaciones internacionales y la participación en la gobernanza deportiva internacional son actuaciones estrechamente vinculadas a dichas funciones y competencias legalmente atribuidas, cuya ejecución requiere disponer de un marco de financiación que permita su programación anual. En numerosos casos, la aportación de financiación pública estatal constituye un elemento clave para el sostenimiento de la estructura federativa y la ejecución de la actividad oficial, dada la naturaleza de las funciones desarrolladas y el volumen de compromisos asociados.

El modelo vigente, basado en instrumentos de financiación articulados mediante procedimientos diferenciados, conlleva que la determinación y puesta a disposición de la financiación se produzca en momentos distintos del ciclo de planificación deportiva, lo que puede dificultar la programación anual de actividades sujetas a calendarios predeterminados (competición oficial, preparación y participación internacional y programas de alto nivel). Asimismo, la tramitación a través de instrumentos múltiples para actuaciones de naturaleza homogénea incrementa la complejidad de gestión y seguimiento de los expedientes, tanto para el órgano concedente como para las entidades destinatarias, sin que ello resulte plenamente congruente con un enfoque unitario de programación y financiación del conjunto de la actividad federativa de ámbito estatal.

Además, la concurrencia competitiva presupone la existencia de una pluralidad de potenciales ejecutores que puedan ser valorados comparativamente. En el ámbito deportivo federado esta premisa presenta limitaciones en relación con actuaciones vinculadas a la actividad oficial y al ejercicio de funciones públicas, pues la LD establece un sistema organizativo basado en la unicidad: solo existe una federación deportiva española por modalidad, y solo la entidad reconocida como tal ostenta la habilitación jurídica necesaria para organizar la actividad oficial estatal y ejercer determinadas funciones públicas delegadas. En este contexto, la concurrencia competitiva no se ajusta plenamente como mecanismo más idóneo para instrumentar una financiación estructural asociada a competencias legalmente atribuidas, al tratarse de actuaciones que, por su naturaleza y por la habilitación jurídica exigida, no admiten sustitución real por otros posibles ejecutores.

De forma coherente con esta configuración institucional, y atendiendo a la necesidad de dotar de previsibilidad al ciclo anual de programación deportiva, resulta adecuado articular un instrumento normativo único que concentre la financiación pública estatal destinada a estas actuaciones, con un régimen de concesión directa de carácter excepcional por razones de interés público, social y económico, conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, y en los términos del artículo 28.2 de la misma norma. Este real decreto establece, así, un marco unitario de financiación y gestión para las entidades beneficiarias —incluidas, en su caso, las entidades del ámbito olímpico y paralímpico contempladas en el propio proyecto—, que permite ordenar en un único instrumento la financiación destinada a garantizar la continuidad de la actividad deportiva oficial estatal e internacional y el adecuado cumplimiento de las funciones públicas atribuidas.

En este contexto, resulta necesario establecer un nuevo marco normativo que garantice una financiación estable y programable y coherente con la realidad jurídica del deporte federado español. La concesión directa regulada por este real decreto permite asegurar la continuidad de las actuaciones vinculadas a funciones públicas y a la actividad oficial, facilitar la planificación anual de

las federaciones y sistematizar en un instrumento único la financiación pública estatal, de conformidad con la normativa general de subvenciones y con pleno respeto a las obligaciones de ejecución y justificación aplicables, cumpliendo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este marco, y con el fin de preservar la función estratégica que corresponde al CSD en la orientación de la política pública de fomento del deporte, el real decreto incorpora la figura jurídica de las cuantías finalistas, entendidas como aquellas partidas que, dentro del importe total asignado a cada entidad beneficiaria, quedan afectadas al cumplimiento de líneas estratégicas específicas definidas por el propio organismo. Son cuantías finalistas las destinadas a los programas de Mujer y Deporte, Discapacidad, Tecnificación, Campeonatos en edad escolar (CESA), proyectos de cargos internacionales, gastos de inversión en Centros Especializados de Alto Rendimiento (Inversión CEAR) y gastos de gestión de dichos centros (Gestión CEAR). Estas cuantías figuran detalladas, para cada entidad beneficiaria, en el Anexo del real decreto, y no podrán ser objeto de transferencia a otros conceptos ni de reducción, sin perjuicio de las modificaciones internas entre subconceptos que puedan autorizarse expresamente por el CSD.

La parte del importe total de cada entidad beneficiaria que no figura afectada como cuantía finalista se destinará, con carácter prioritario, a los gastos asociados a la actividad internacional de alta competición, y, en el caso de entidades beneficiarias cuyas modalidades, especialidades o pruebas figuren en el programa vigente de los Juegos Olímpicos o de los Juegos Paralímpicos, a las actividades vinculadas a dichas modalidades, especialidades o pruebas. Con carácter supletorio, podrá destinarse a los restantes conceptos subvencionables. Esta arquitectura de prioridad y supletoriedad, concretada en la resolución de concesión para cada entidad, permite alinear la financiación pública con la declaración del deporte de alto nivel como actividad de interés público estatal contenida en el artículo 11 de la LD, preservando simultáneamente la flexibilidad necesaria para atender las necesidades particulares de cada entidad beneficiaria.

En este sentido, podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes conforme a lo previsto en la LD, siempre que, tras el análisis de necesidades efectuado por el CSD, se determine la concurrencia de los requisitos que justifican la financiación pública prevista en esta norma.

b) El Comité Olímpico Español, en atención a las funciones exclusivas que le atribuyen sus Estatutos y el artículo 75 de la LD, en particular la organización de la inscripción y participación de las personas deportistas españolas en los Juegos Olímpicos, colaborando en los programas de preparación olímpica, en otras competiciones objeto de su competencia, y en la difusión de los valores del olimpismo, así como la representación exclusiva del deporte español olímpico ante el Comité Olímpico Internacional.

c) El Comité Paralímpico Español, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LD, y en sus Estatutos, que le atribuyen la organización de la inscripción y participación de las personas deportistas españolas en los Juegos Paralímpicos, así como la colaboración en los programas de preparación paralímpica y la promoción del deporte de personas con discapacidad y del deporte inclusivo, y la representación exclusiva del deporte español paralímpico ante el Comité

Paralímpico Internacional.

El real decreto configura la condición de entidad beneficiaria sobre la base del principio de subsidiariedad de la financiación pública, coherente con la doctrina consolidada en materia de concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS. En tal sentido, el artículo 4.2 exige que la entidad beneficiaria requiera efectivamente financiación pública complementaria para el adecuado ejercicio de sus funciones públicas, al no poder atenderlas con cargo exclusivamente a sus recursos propios. Este criterio determina, de facto, la exclusión de aquellas entidades cuya capacidad de autofinanciación (derivada, principalmente, de la explotación comercial de derechos audiovisuales y de patrocinio de competiciones profesionales gestionadas por ligas profesionales reconocidas conforme al artículo 59 de la LD) les permite atender sus funciones sin necesidad del concurso de fondos públicos, por cuanto en tales casos no concurren las razones de interés público que habilitan la concesión directa.

2. Objetivos.

El presente proyecto de real decreto persigue dotar al sistema deportivo español de un marco unitario, estable y jurídicamente adecuado de financiación pública de las entidades beneficiarias (Federaciones Deportivas Españolas, Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español), mediante un instrumento único de concesión directa que integra y sistematiza la financiación pública estatal destinada a dichas entidades, en coherencia con su régimen jurídico y con la unidad federativa por modalidad prevista en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre. En concreto, la norma tiene como objetivos:

a) Garantizar una financiación estable y programable de las actuaciones vinculadas al ejercicio de funciones públicas y a la actividad oficial de las FFDDEE:

La LD, atribuye a las federaciones deportivas españolas, en su respectivo ámbito, la organización de competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, la representación deportiva de España, la gestión de las selecciones nacionales y el desarrollo del deporte de alto nivel. Todas estas funciones requieren una planificación anual y un marco de financiación que permita su adecuada programación desde el inicio del ejercicio. El presente real decreto tiene como objetivo dotar de previsibilidad financiera a dichas actuaciones.

b) Garantizar el ejercicio adecuado de las funciones públicas atribuidas al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español:

La LD reconoce al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, en sus artículos 75 y 76, un conjunto de funciones públicas esenciales para la representación internacional del deporte español y el desarrollo del deporte de alto nivel olímpico y paralímpico, en particular la organización de la inscripción y participación de las personas deportistas españolas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, la colaboración en los programas de preparación olímpica y paralímpica y la representación exclusiva del deporte español olímpico y paralímpico ante sus respectivos comités internacionales. Este real decreto tiene como objetivo dotar a ambas entidades de una financiación estable y programable que les permita desarrollar dichas funciones en coherencia con los calendarios internacionales y los ciclos de preparación olímpica y paralímpica, complementando así la financiación prevista para las federaciones deportivas españolas.

- c) Sistematizar en un marco único la financiación pública estatal dirigida a las federaciones deportivas españolas:**
El modelo vigente se articula a través de instrumentos y expedientes diferenciados, lo que puede comportar reglas y tramitaciones no plenamente homogéneas y una gestión distribuida. El nuevo modelo concentra en un único instrumento normativo la financiación pública estatal destinada a las FFDDEE, estableciendo un régimen común de otorgamiento, ejecución y justificación.
- d) Adecuar el régimen de otorgamiento a la configuración jurídica del sistema deportivo federado:**
La concurrencia competitiva presupone que existan varios posibles beneficiarios capaces de desarrollar la misma actividad. En el ámbito deportivo federado esta premisa resulta limitada en relación con actuaciones vinculadas a la actividad oficial y al ejercicio de funciones públicas administrativas que la LD, confiere a las FFDDEE, dada la unicidad federativa por modalidad y la habilitación jurídica exigida para su ejecución. El objetivo de la norma es articular un instrumento de financiación acorde a dicha configuración, evitando cargas procedimentales no estrictamente necesarias para alcanzar los fines perseguidos.
- e) Mejorar la eficiencia en la gestión y reducir cargas administrativas:**
La concentración de múltiples líneas subvencionales en un único real decreto y la previsión de un marco procedimental unitario permiten simplificar la tramitación tanto para las FFDDEE como para el CSD, optimizando el uso de recursos administrativos y facilitando una gestión centrada en la correcta ejecución, justificación y fiscalización de la actividad subvencionada.
- f) Reforzar la seguridad jurídica y la transparencia:**
Un único marco normativo delimita y sistematiza los criterios aplicables a la financiación, fijando reglas comunes sobre ejecución, modificaciones y justificación, en el marco de la normativa general de subvenciones.
- g) Orientar estratégicamente la financiación pública a las prioridades definidas por el CSD:**
La incorporación de la figura de las cuantías finalistas (artículo 5.5 y Anexo) y de la arquitectura de prioridad y supletoriedad en el destino de la parte no finalista (artículo 5.5.e) permite vincular una parte cuantitativamente determinada de la subvención al cumplimiento de líneas estratégicas específicas (promoción del deporte femenino, deporte de personas con discapacidad, tecnificación, competiciones en edad escolar, cargos internacionales y Centros Especializados de Alto Rendimiento), asegurando la realización de objetivos de interés general en el ámbito deportivo. Paralelamente, el carácter prioritario atribuido a la actividad internacional de alta competición sobre el importe no afectado garantiza la coherencia entre la financiación pública y la declaración legal del deporte de alto nivel como actividad de interés público estatal contenida en el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, sin perjuicio de la flexibilidad necesaria para atender, con carácter supletorio, el resto de los conceptos subvencionables.
- h) Contribuir al desarrollo del deporte español y al cumplimiento de fines de interés público:** El sostenimiento de las estructuras federativas y de la actividad oficial contribuye al deporte base y al deporte de alto nivel, a la participación en competiciones oficiales y

a la representación internacional, en consonancia con el mandato del artículo 43.3 de la Constitución y con los objetivos de la LD.

3. Alternativas consideradas.

En la fase de diseño normativo se han analizado distintas alternativas para articular la financiación pública estatal anual destinada a las FFDDEE, con el objetivo de disponer de un instrumento unitario y programable compatible con la estructura del sistema deportivo configurado por la LD, y con la normativa general de subvenciones. Las opciones consideradas han sido las siguientes:

a) Mantener el modelo vigente de múltiples convocatorias:

Esta alternativa se descarta por no resultar la opción más adecuada para financiar actuaciones vinculadas a la actividad deportiva oficial y al ejercicio de funciones públicas atribuidas a las FFDDEE. En particular:

- **Unicidad federativa y habilitación jurídica:** la actividad subvencionable (organización de competiciones oficiales de ámbito estatal, participación y representación internacional, y actuaciones vinculadas al deporte de alto nivel, entre otras) se desarrolla en un ámbito en el que existe una única federación por modalidad y en el que determinadas actuaciones requieren una habilitación jurídica específica atribuida por la LD. Ello limita la existencia de una pluralidad real de posibles ejecutores sobre los que aplicar criterios comparativos propios de la concurrencia competitiva.
- **Programación anual:** la financiación de actividades sujetas a calendarios predeterminados exige disponer de un marco de financiación cierto y operativo desde el inicio del ejercicio, de forma compatible con la planificación anual (competición oficial, concentraciones, participación internacional y programas de alto nivel). La articulación mediante procedimientos sucesivos puede no resultar plenamente congruente con esa necesidad de programación anual.
- **Gestión mediante instrumentos múltiples:** la articulación de la financiación a través de convocatorias diferenciadas por finalidades específicas, aun cuando dirigidas al mismo colectivo de beneficiarios y orientadas a objetivos públicos convergentes en el ámbito del deporte federado, implica la tramitación de expedientes múltiples y la aplicación de reglas específicas por instrumento, lo que incrementa las necesidades de gestión administrativa para las propias entidades beneficiarias y el órgano concedente. Un marco único permite sistematizar esa financiación bajo reglas comunes, reduciendo cargas administrativas y adecuándose al propio ciclo presupuestario, al tiempo que se mantiene la diferenciación por finalidades dentro del propio instrumento.
- **Adecuación del procedimiento:** la concurrencia competitiva está diseñada para seleccionar entre varias solicitudes de distintos posibles ejecutores. En el ámbito del deporte federado estatal, en relación con actuaciones vinculadas a la actividad oficial y al ejercicio de funciones públicas atribuibles a las FFDDEE, la unicidad federativa por modalidad limita la existencia de una pluralidad real de entidades alternativas, por lo que el componente comparativo propio de la concurrencia queda limitado.

En consecuencia, esta alternativa no permite alcanzar con la misma intensidad los objetivos de programabilidad, unidad de régimen y simplificación procedimental perseguidos.

b) Aprobar subvenciones individualizadas mediante múltiples reales decretos de concesión directa:

Se ha valorado la posibilidad de aprobar varios reales decretos de concesión directa (por modalidad, por beneficiario o por tipología de actuación). Esta opción se descarta porque:

- **Ausencia de enfoque integral:** no permite disponer de un marco unitario de financiación y gestión que ofrezca una visión de conjunto de la financiación pública estatal dirigida a las FFDDEE, asegure la coherencia interna entre finalidades y facilite una programación anual ordenada de las actuaciones financiadas.
- **Fragmentación normativa:** la aprobación de varios instrumentos reglamentarios (por modalidad, beneficiario o tipología de actuación) supondría multiplicar normas con elementos comunes de régimen jurídico (beneficiarios, condiciones de otorgamiento, reglas de ejecución, modificaciones y justificación), incrementando la complejidad del marco regulatorio y el riesgo de divergencias entre regímenes que, aun persiguiendo finalidades distintas, se insertan en una misma política pública.
- **Carga procedimental interna:** obliga a reproducir para cada norma los trámites e informes preceptivos del procedimiento de elaboración normativa (memoria, informes y demás actuaciones), sin aportar ventajas equivalentes respecto de un instrumento único que permita integrar las distintas finalidades bajo un régimen común.
- **Efecto sobre la programabilidad:** la disponibilidad temprana de financiación puede verse condicionada si el soporte normativo se articula mediante instrumentos sucesivos.

c) Formalizar convenios bilaterales (o convenios marco) con cada federación deportiva española:

Esta alternativa se considera no adecuada por razones jurídicas y de técnica de financiación pública:

- **Naturaleza del instrumento:** el objeto perseguido consiste en una financiación pública a entidades determinadas para la realización de actuaciones de interés público, con obligaciones de ejecución y justificación, lo que se incardina en el régimen jurídico de subvenciones y debe articularse conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo. En este contexto, el convenio —instrumento de colaboración— no constituye el cauce idóneo para establecer con carácter general el régimen de otorgamiento, ejecución y justificación de estas aportaciones.
- **Multiplicación de instrumentos:** requeriría, en todo caso, formalizar tantos instrumentos como entidades, sin aportar un marco unitario comparable al previsto en un real decreto único.
- **Necesidad de un régimen general:** el conjunto de actuaciones vinculadas a funciones públicas y actividad oficial aconseja un marco reglamentario unitario, que fije criterios comunes aplicables al conjunto del sistema.

Tras evaluar las opciones anteriores, se considera que la alternativa más adecuada desde el punto de vista jurídico y de gestión es la aprobación de un único real decreto de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, y conforme a lo previsto en su artículo 28.2, al concurrir razones de interés público, social y económico vinculadas a la continuidad y programación anual de la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional y al ejercicio de funciones atribuidas legalmente a las FFDDEE, así como de las funciones públicas reconocidas al Comité

Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español en los artículos 75 y 76 de la LD. Esta opción permite sistematizar en un marco unitario la financiación pública estatal dirigida al conjunto de entidades beneficiarias (Federaciones Deportivas Españolas, Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español), facilitando la programabilidad anual, la unidad de régimen y la simplificación procedimental, con pleno sometimiento a la normativa general de subvenciones.

4. Adecuación a los principios buena regulación.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se fundamenta en la finalidad de garantizar, para el año 2026, la continuidad y correcta programación de la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional y del ejercicio de las funciones públicas atribuidas por la LD, mediante un instrumento de financiación pública específicamente adaptado a la configuración institucional del deporte federado.

En este sentido, el real decreto articula un régimen de concesión directa, con carácter excepcional, a las FFDDEE, al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS, por concurrir razones de interés público, social y económico debidamente motivadas en el propio proyecto. La norma permite concentrar en un marco unitario la financiación pública estatal dirigida a actuaciones vinculadas a la actividad oficial (calendarios, competiciones, participación internacional, tecnificación y deporte de alto nivel), favoreciendo su programación anual y su ejecución conforme a los fines de interés general que presiden la intervención pública en materia deportiva (artículo 43.3 de la Constitución Española y LD).

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad y de eficiencia, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento a las finalidades indicadas y para instrumentar jurídicamente la concesión directa prevista. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de LGS, en relación con el artículo 28.2 de la misma ley y con el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como otros extremos necesarios para delimitar el régimen de gestión, ejecución y justificación de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, en la medida en que resulten aplicables al instrumento de concesión directa diseñado.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la LD, y con la normativa general de subvenciones. En particular, la incorporación de la figura de las cuantías finalistas en el artículo 5.5 del real decreto y su detalle en el Anexo, que delimita con precisión las partidas afectadas al cumplimiento de líneas estratégicas del CSD, así como la arquitectura de prioridad y supletoriedad prevista en el artículo 5.5.e) para la parte no finalista, refuerzan el principio de seguridad jurídica al ofrecer a las entidades beneficiarias un marco claro, detallado y predecible sobre el destino de los fondos y las reglas de modificación aplicables. La norma se adecúa igualmente al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, mediante la sistematización en un único instrumento de financiación de finalidades diversas dirigidas al mismo colectivo de beneficiarios, sin introducir cargas administrativas adicionales distintas de las inherentes a la gestión y justificación de subvenciones conforme a la LGS y su normativa de

desarrollo.

Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse la financiación en una norma reglamentaria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y al preverse expresamente la publicidad de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, sin perjuicio de la información accesible a través del Portal de Transparencia y del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que resulten aplicables.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

El presente proyecto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026 por no cumplir con los criterios para ello.

II.- CONTENIDO.

1. Estructura de la norma.

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales, incluyendo además un Anexo que detalla, para cada entidad beneficiaria, las cuantías finalistas afectadas a las líneas estratégicas del CSD previstas en el artículo 5.5 del real decreto, al que se remite expresamente el artículo 8.

El artículo 1 establece que el objeto del real decreto es regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, de subvenciones destinadas a las FFDDEE para la financiación de actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones públicas de carácter administrativo atribuidas por la LD, así como para el desarrollo de la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional durante el ejercicio 2026. Asimismo, incluye como objeto de financiación las actividades del Comité Olímpico Español y del Comité Paralímpico Español vinculadas al ejercicio de sus funciones públicas, en particular las relacionadas con la preparación y participación en competiciones internacionales y la representación oficial del deporte español. El propio artículo 1 justifica expresamente el recurso a la concesión directa al amparo de los artículos 22.2.c), 28.2 y 28.3 de la Ley 38/2003 y del artículo 67 del Reglamento (RD 887/2006), conectándolo con la unicidad federativa y la necesidad de financiación estable y anticipada.

El artículo 2 se refiere al régimen jurídico aplicable.

El artículo 3 establece el procedimiento de concesión.

El artículo 4 determina las entidades beneficiarias y las actividades subvencionables. En concreto, identifica como potenciales beneficiarios a las FFDDEE reconocidas por el CSD tras análisis de necesidades y cumplimiento de requisitos, así como al COE (artículo 75 de la Ley 39/2022) y al CPE (artículo 76 de la misma ley). El apartado 2 del artículo establece, como condición para la obtención de la subvención, que la entidad beneficiaria requiera financiación pública complementaria para el adecuado ejercicio de sus funciones públicas y que sus recursos propios no superen el importe que le correspondería conforme al artículo 8, como expresión del principio

de subsidiariedad de la financiación pública, en el marco del régimen excepcional de concesión directa del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003. El apartado 3 del artículo define como actividades subvencionables las vinculadas a: organización y participación en competiciones oficiales nacionales e internacionales; deporte de alto nivel, tecnificación y formación; promoción del deporte femenino; del deporte de personas con discapacidad; gestión de estructuras, instalaciones, programas y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones públicas federativas; financiación de inversiones y gastos ordinarios imprescindibles para el adecuado funcionamiento; y las de aquellas modalidades, especialidades y pruebas deportivas incluidas como “subvencionables CSD” en la vigente Resolución de la Presidencia del CSD por la que se aprueba el catálogo correspondiente.

El artículo 5 se refiere a los gastos subvencionables. Su apartado 4 estructura la financiación por ocho conceptos: (a) actividad internacional (alta competición); (b) actividad estatal, incluidos los Campeonatos de España en edad escolar; (c) formación; (d) gastos de gestión; (e) gastos de funcionamiento e inversiones en los Centros Especializados de Alto Rendimiento y en el Centro de Alto Rendimiento de León; (f) Mujer y Deporte; (g) Discapacidad; y (h) Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español. Esta última letra recoge el régimen específico de gastos subvencionables de las cuantías asignadas a estas dos entidades, en coherencia con las funciones públicas que les atribuyen los artículos 75 y 76 de la LD. En particular, identifica como subvencionables, en el ámbito del Comité Olímpico Español, los gastos derivados de la participación de la delegación española en los Juegos Olímpicos de Invierno de Milano-Cortina, los Juegos Mediterráneos de Tarento, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Dakar y las restantes actividades internacionales del ejercicio, los programas de preparación olímpica, la formación, el mantenimiento de las plataformas de datos y tecnológicas y los gastos de digitalización, y las acciones de visibilidad pública de los deportistas españoles; y en el ámbito del Comité Paralímpico Español, los gastos vinculados a la gestión y funcionamiento ordinario, la participación en los Juegos Paralímpicos de Invierno de Milano-Cortina y en las restantes competiciones internacionales del ejercicio, los premios por medalla, las ayudas a deportistas con discapacidad que no puedan tramitarse a través de las federaciones deportivas españolas, las actuaciones de mejora de las condiciones de entrenamiento, tecnificación y clasificación internacional, y los gastos asociados a la reforma y remodelación de la nueva sede institucional.

El apartado 5 del artículo incorpora la figura de las cuantías finalistas, como novedad sustantiva del proyecto respecto al modelo preexistente. Se trata de partidas que, dentro del importe total asignado a cada entidad beneficiaria, quedan afectadas al cumplimiento de siete líneas estratégicas específicas del Consejo Superior de Deportes: Mujer y Deporte, Discapacidad, Tecnificación, Campeonatos en edad escolar (CESA), proyectos de cargos internacionales, gastos de inversión en Centros Especializados de Alto Rendimiento (Inversión CEAR) y gastos de gestión de dichos centros (Gestión CEAR). Estas cuantías se integran en los conceptos subvencionables del apartado 4 a los que por su naturaleza correspondan, se identifican separadamente en la memoria, el presupuesto y la cuenta justificativa, y no pueden ser objeto de transferencia a otros conceptos ni de reducción. Las modificaciones internas entre subconceptos dentro de una misma cuantía finalista requieren autorización previa y expresa del Consejo Superior de Deportes. El detalle individualizado de las cuantías finalistas por entidad beneficiaria figura en el Anexo del real decreto.

El apartado 5 regula, asimismo, el régimen de la parte del importe que no figura afectada como cuantía finalista. Esta parte se destinará, con carácter prioritario, a los gastos asociados a la

actividad internacional de alta competición y, para las entidades beneficiarias cuyas modalidades, especialidades o pruebas figuren en el programa vigente de los Juegos Olímpicos o de los Juegos Paralímpicos, a las actividades vinculadas a tales modalidades, especialidades o pruebas. Con carácter supletorio, podrá destinarse a los restantes conceptos subvencionables previstos en el apartado 4. La resolución de concesión concretará, para cada entidad beneficiaria, la cuantía destinada a la actividad prioritaria y la destinada a los restantes conceptos.

Los apartados 6 y 7 del artículo mantienen el carácter vinculante de las cuantías asignadas a cada concepto y el régimen de transferencias entre subconceptos y, excepcionalmente, entre conceptos, con el límite general del 20 por ciento de la cuantía del concepto desde el que se detraigan los fondos, con sujeción en todo caso al respeto a la indisponibilidad de las cuantías finalistas prevista en el apartado 5. El apartado 8 enumera los supuestos de gastos no subvencionables.

El artículo 6 se refiere al plazo de ejecución, que comprende el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, con la regla general de subvencionabilidad de gastos devengados dentro de dicho periodo.

El artículo 7 desarrolla las obligaciones de las entidades beneficiarias remitiendo a las obligaciones de los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003 y su Reglamento y regula la subcontratación: se permite la subcontratación en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, si bien se excluye de subcontratación la “actividad deportiva propia” de las FFDDEE (planificación, dirección y control técnico-deportivo, incluida la toma de decisiones técnico-deportivas), pudiendo recaer la subcontratación en actuaciones de apoyo, auxiliares o instrumentales.

El artículo 8 determina la cuantía y distribución de las subvenciones. Fija un importe total de 101.275.100 euros, con cargo al presupuesto del CSD para el ejercicio 2026, y detalla la cuantía asignada individualmente a cada entidad beneficiaria. Son entidades beneficiarias sesenta y cuatro federaciones deportivas españolas (aquellas que, a la fecha de entrada en vigor del real decreto, reúnen los requisitos del artículo 13 de la LGS y no se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en dicho precepto), el Comité Olímpico Español (con una asignación de 3.500.000 euros) y el Comité Paralímpico Español (con 1.500.000 euros).

La determinación de las cuantías individualizadas asignadas a cada federación deportiva española en el Anexo se ha realizado conforme a una metodología técnica que pondera, de manera objetiva y uniforme para el conjunto del universo federativo, las principales variables del sistema deportivo español, tales como los resultados deportivos en competiciones internacionales, el peso de la modalidad en el programa olímpico y paralímpico, la amplitud de las estructuras federativas, la base social de licencias, el grado de profesionalización y el impacto mediático del deporte, complementadas con factores correctores que atienden a la singularidad de los deportes colectivos y al interés estratégico del sistema deportivo. Esta aproximación garantiza la trazabilidad técnica del reparto, la igualdad de trato entre las entidades beneficiarias y la coherencia con los principios de eficacia en la asignación y de eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Las cuantías asignadas al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español, que por su carácter nominativo específico no se obtienen por aplicación de la metodología anterior, se sujetan al régimen específico de gastos subvencionables previsto en el artículo 5.4.h) del real

decreto.

Finalmente, el artículo remite al Anexo del real decreto, que detalla las cuantías finalistas afectadas a las líneas estratégicas previstas en el artículo 5.5, correspondientes a cada entidad beneficiaria.

El artículo 9 regula la formalización y el pago de las subvenciones.

El artículo 10 establece el régimen de compatibilidad con otras fuentes de financiación.

El artículo 11 determina el régimen de justificación de las subvenciones. La justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, integrada por: una memoria de actuación conforme al artículo 72.1 del Reglamento de la LGS; una memoria económica con la relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al artículo 72.2 del mismo Reglamento y a los programas de actividad y áreas de gasto previstos en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente; copia de la totalidad de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que deberá presentarse debidamente numerada, ordenada e identificada conforme al modelo 1A; la carátula de la cuenta justificativa y la certificación de cumplimiento de la finalidad, conforme a los modelos 1A y 1B previstos en la Guía ; y, cuando proceda, la documentación general complementaria prevista en la Guía de Presupuestación y Justificación vigente, consistente, entre otras, en la declaración responsable sobre cuotas de IVA, la relación de perceptores de ayudas, becas o premios, los modelos de liquidación del IRPF y cotizaciones a la Seguridad Social, la relación de perceptores de nóminas y la relación de gastos no subvencionados. El plazo de presentación es de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución. Las entidades beneficiarias deberán, además, conservar los originales de todos los documentos justificativos.

El artículo 12 regula el reintegro de las subvenciones, con remisión general a los artículos 37 a 43 de la LGS y a los artículos 91 a 101 de su Reglamento. Introduce criterios específicos de graduación del reintegro por incumplimiento total y parcial de los fines subvencionados, fijando el umbral del incumplimiento total en un porcentaje de realización inferior al 70 por ciento de la actividad subvencionada. Establece, asimismo, un régimen específico para el incumplimiento de las obligaciones de publicidad del artículo 14 y del Manual de identidad corporativa, graduado en función del alcance total o parcial del incumplimiento y con remisión al artículo 31.3 del Reglamento para la adopción, en su caso, de medidas alternativas de difusión.

El artículo 13 establece el régimen de infracciones y sanciones.

El artículo 14 regula la publicidad de las subvenciones. Exige la mención expresa del Consejo Superior de Deportes, O.A., adscrito al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como entidad financiadora en toda difusión de las actuaciones subvencionadas. Incorpora, como novedad respecto al régimen preexistente, la remisión al Manual de identidad corporativa y de uso para entidades beneficiarias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, aprobado por resolución de la Presidencia del CSD, cuyas directrices deberán ser observadas por las entidades beneficiarias en la versión vigente en el momento de la concesión. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 y, en su caso, al reintegro previsto en el artículo 12 del real decreto.

El artículo 15 establece el régimen de modificación de las resoluciones de concesión.

La disposición final primera contiene el título competencial, artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

La disposición final segunda regula la habilitación normativa a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo y ejecución.

Y, finalmente, la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor del real decreto, que se corresponde con el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

II. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este real decreto se dicta de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, el artículo 22.2.c) de la citada ley contempla la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este marco, el proyecto justifica la concurrencia de razones de interés público, social y económico vinculadas a las actuaciones subvencionables previstas, y da cumplimiento a las exigencias de motivación previstas en el artículo 67.3.a) del Reglamento, mediante la memoria justificativa que se incorpora al expediente.

Por lo que se refiere al rango de la norma, resulta necesaria su aprobación mediante real decreto, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la LGS, cuyo tenor prevé que *“el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley”*. Asimismo, el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que las decisiones del Gobierno revestirán la forma de real decreto acordado en Consejo de Ministros cuando aprueben normas reglamentarias de su competencia.

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español.

La norma es coherente con el ordenamiento jurídico español, en particular, con el régimen de concesión de subvenciones directas derivado del artículo 22.2.c) de la LGS, así como con las previsiones del artículo 28.2 de la misma ley y del artículo 67 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Congruencia con el ordenamiento jurídico de la UE.

La norma es conforme al régimen de ayudas de Estado de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 107.1 TFUE y la Comunicación sobre el Concepto de Ayuda de estado, para que exista ayuda de Estado han de darse acumulativamente los siguientes requisitos: tratarse de una ventaja o beneficio a una empresa o actividad económica; dicha ventaja ha de ser proporcionada por el Estado o atribuible al mismo; ha de tener carácter selectivo, y afectar al menos potencialmente a la competencia y al comercio entre Estados miembros. Dado las distintas entidades beneficiarias de subvenciones previstas en el presente Real Decreto tienen una naturaleza jurídica diferente, se procede a realizar un análisis específico de ellas.

Las federaciones deportivas españolas no ejercen actividades económicas en régimen de competencia, por lo que la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros.

El proyecto de Real Decreto contempla una subvención directa al Comité Olímpico Español para financiar la actividad deportiva vinculada al movimiento olímpico durante el ejercicio 2026, en los términos del artículo 5.4.h) del propio real decreto. La subvención comprende, en particular, los gastos derivados de la participación de la delegación española en los Juegos Olímpicos de Invierno de Milano-Cortina, los Juegos Mediterráneos de Tarento, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Dakar y las restantes actividades deportivas internacionales del ejercicio; los programas de preparación olímpica y de relaciones institucionales en el ámbito del movimiento olímpico; las actuaciones de formación; el mantenimiento de las plataformas de datos y tecnológicas propias y los gastos de digitalización; y las acciones encaminadas a dar visibilidad pública a los deportistas españoles.

La beneficiaria no ejerce una actividad económica y, por tanto, no puede considerarse “empresa” en los términos establecidos en la Comunicación de la CE sobre el concepto de ayuda de Estado. En consecuencia, la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de ayuda de Estado.

El proyecto de Real Decreto contempla también una subvención directa al Comité Paralímpico Español para financiar el conjunto de la actividad y los proyectos estratégicos de la entidad durante el ejercicio 2026, en los términos del artículo 5.4.h) del propio real decreto. La subvención comprende, en particular, la gestión y el funcionamiento ordinario de la organización; la preparación y participación de los deportistas españoles en los Juegos Paralímpicos de Invierno de Milano-Cortina y en las restantes competiciones internacionales del ejercicio; los premios por medalla; las ayudas a deportistas con discapacidad que no puedan tramitarse a través de las federaciones deportivas españolas; las actuaciones específicas destinadas a mejorar las condiciones de entrenamiento, tecnificación y clasificación internacional; y los gastos asociados a la reforma y remodelación de la nueva sede institucional.

La beneficiaria no ejerce una actividad económica y, por tanto, no puede considerarse “empresa” en los términos establecidos en la Comunicación de la CE sobre el concepto de ayuda de Estado. En consecuencia, la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de ayuda de Estado.

4. Entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La entrada en vigor inmediata se justifica por razones de eficacia y operatividad, a fin de permitir la tramitación y concesión de las subvenciones con cargo al ejercicio presupuestario 2026 y posibilitar la programación y ejecución de las actuaciones subvencionables desde el inicio del ejercicio. En consecuencia, no resulta necesaria la aplicación de una *vacatio legis*, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 del Código Civil. No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5. Derogación de normas.

El real decreto propuesto no contempla la derogación de otras normas en vigor.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se aprueba al amparo de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en los términos recogidos en la disposición final primera del proyecto.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.

El procedimiento de elaboración y aprobación de este real decreto se tramita por vía de urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2026 al concurrir circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exigen la aprobación urgente de la norma.

Dichas circunstancias derivan de la concurrencia temporal de tres factores: la implantación del nuevo modelo unitario de financiación pública estatal a las entidades beneficiarias, que sustituye a los doce procedimientos preexistentes gestionados de forma dispersa; la celebración en el primer trimestre de 2026 de los Juegos Olímpicos de Invierno Milano Cortina 2026 (6 al 22 de febrero de 2026) y de los Juegos Paralímpicos de Invierno Milano Cortina 2026 (6 al 15 de marzo de 2026), eventos que han determinado que el Comité Olímpico Español (COE) y el Comité Paralímpico Español (CPE) incurran durante este primer trimestre en gastos extraordinarios de preparación, desplazamiento, inscripción y apoyo a las delegaciones españolas (particularidad específica del ciclo olímpico de invierno, cuyos eventos se concentran en los primeros meses del año, a diferencia de los Juegos de verano); y el inicio efectivo del ciclo clasificatorio para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Los Ángeles 2028 en una pluralidad de disciplinas, según los sistemas de clasificación aprobados por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y las federaciones internacionales correspondientes. Entre otras, el periodo clasificatorio de triatlón se abre el 18 de mayo de 2026; la fase clasificatoria hacia el EuroBasket 2027 (competición determinante para acceder al Preolímpico LA2028 en baloncesto) se ha desarrollado hasta marzo de 2026; y los circuitos internacionales de las restantes disciplinas olímpicas y paralímpicas se encuentran igualmente activados durante 2026.

La demora que supondría la tramitación ordinaria determinaría que la financiación pública estatal no pudiera desplegar sus efectos hasta una fase avanzada del ejercicio, cuando los gastos ya consumados por el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español con ocasión de Milano Cortina 2026 careciesen de cobertura temporánea y cuando una parte sustantiva del ciclo clasificatorio olímpico y paralímpico de Los Ángeles 2028 ya se encontraría en desarrollo, comprometiendo la capacidad operativa y financiera de los Comités (COE, CPE) y de las federaciones deportivas españolas, la capacidad preparatoria de los deportistas españoles de alto nivel y el cumplimiento por parte de las federaciones de los compromisos internacionales derivados del ciclo clasificatorio, con la consiguiente afectación a la planificación deportiva y a los resultados esperados.

En consecuencia, la tramitación por vía de urgencia implica, conforme al artículo 27.2 de la Ley 50/1997, que los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento se reducen a la mitad de su duración, que no es preciso el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2, y que el plazo del trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 se reduce a siete días.

En aplicación de lo anterior, el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 se ha realizado entre los días XXXXXX de 2026, al amparo del artículo 27.2.b) de la citada Ley, mediante publicación del texto del proyecto en el portal web del Consejo Superior de Deportes y en el del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, habiéndose recabado directamente la opinión de las entidades beneficiarias y demás sujetos afectados.

2. Informes recabados.

Este proyecto de real decreto ha sido elaborado y tramitado de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

El proyecto ha sido objeto de informes por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibidos el 5 de marzo y el 27 de abril de 2026.

El proyecto también ha sido objeto de informes por la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Recibidos el 4, 14 y el 18 de mayo de 2026 justificándose la adecuación presupuestaria del mismo.

El proyecto ha sido informado por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en los términos del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Pendiente

Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. PENDIENTE

Asimismo, se ha recabado el informe previo del Ministerio de Hacienda previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Pendiente

Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente

Finalmente se ha solicitado la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente

La norma se acompaña de una memoria justificativa, de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que el expediente del proyecto normativo del Real Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la citada ley, incluirá, además de los documentos que se establecen en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

a) Efectos sobre la economía en general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha evaluado el impacto económico del proyecto. El proyecto no tiene efectos significativos sobre la economía en general en términos macroeconómicos, al instrumentar una financiación pública de alcance acotado y finalista. No obstante, de manera indirecta, cabe apreciar un impacto económico sectorial previsiblemente positivo, en la medida en que la financiación pública estatal permite sostener la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional y el ejercicio de funciones atribuidas legalmente a las FFDDEE (y, en su caso, a las entidades del ámbito olímpico y paralímpico previstas en el proyecto), actividades que conllevan contratación de bienes y servicios y generan externalidades asociadas a la organización deportiva.

En particular, la financiación prevista, por importe máximo de 101.275.100 euros, se dirige a 66 beneficiarios (64 FFDDEE, Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español) y se estructura por los ocho conceptos de gasto subvencionable previstos en el artículo 5.4 del real decreto: actividad internacional (alta competición); actividad estatal, incluidos los Campeonatos de España en edad escolar; formación; gastos de gestión; gastos de funcionamiento e inversiones en los centros especializados de alto rendimiento y en el centro de alto rendimiento de León; Mujer y Deporte; Discapacidad; y subvenciones al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español.

Adicionalmente, el proyecto incorpora la figura jurídica de las cuantías finalistas (artículo 5.5 y Anexo del real decreto), que afecta 12.275.180,45 euros del total a líneas estratégicas específicas del Consejo Superior de Deportes (Mujer y Deporte, Discapacidad, Tecnificación, Campeonatos

en edad escolar, proyectos de cargos internacionales, Inversión y Gestión de los Centros Especializados de Alto Rendimiento). Esta arquitectura permite orientar de manera expresa una parte sustancial de la financiación al cumplimiento de objetivos sectoriales estratégicos, con los consiguientes efectos económicos directos sobre los ámbitos afectados.

En términos agregados, el deporte federado estatal cuenta actualmente, según el último dato disponible, con 4.315.809 licencias federativas, lo que da cuenta de la dimensión sectorial sobre la que inciden las actuaciones financiadas.

En este marco, y sin perjuicio de la imposibilidad de cuantificar un impacto macro agregado en esta memoria, cabe señalar los siguientes efectos indirectos:

- **Actividad internacional y representación deportiva:** el apoyo a la preparación y participación en competiciones internacionales y a la representación oficial comporta, de forma ordinaria, gasto en desplazamientos, alojamiento, logística, seguros, servicios médicos y de rendimiento, equipamientos y servicios auxiliares, generando actividad económica en sectores vinculados al deporte.
- **Actividad deportiva estatal y competiciones oficiales:** la financiación de la actividad estatal (incluidos los Campeonatos de España en edad escolar) contribuye a la celebración de competiciones oficiales y concentraciones, con efectos sobre servicios de organización de eventos, alquiler de instalaciones, transporte, arbitraje/juzgamiento, servicios técnicos y de apoyo, así como sobre la participación deportiva de menores y jóvenes.
- **Formación y tecnificación:** la financiación de acciones formativas y de tecnificación incide en la profesionalización del ecosistema deportivo (técnicos/as, jueces/as-árbitros/as, personal de apoyo), con efectos indirectos en el mercado de servicios formativos y de cualificación, y en la mejora de la calidad de la práctica deportiva.
- **Promoción del deporte femenino (Mujer y Deporte):** la financiación afectada a este concepto, con una cuantía finalista de 2.300.000 euros, genera actividad económica en ámbitos como la organización de competiciones y concentraciones femeninas, la contratación de profesionales vinculadas al deporte femenino, la concesión de becas y ayudas específicas y las acciones de visibilidad y promoción, contribuyendo a reducir brechas de participación y oportunidades en el ámbito deportivo.
- **Deporte de personas con discapacidad:** la financiación de este concepto, con una cuantía finalista específica de 4.000.000 euros, moviliza bienes y servicios vinculados a la adaptación del material deportivo, transporte y alojamiento accesibles, personal técnico especializado y adecuación de instalaciones, con impacto sectorial en el ámbito de la accesibilidad y la inclusión deportiva.
- **Inversión y mejora de infraestructuras y equipamientos:** en la medida en que el proyecto contempla un concepto específico dedicado a los centros especializados de alto rendimiento y al centro de alto rendimiento de León, pueden financiarse actuaciones de adecuación, mejora o renovación de instalaciones y equipamientos vinculados a la actividad federativa, con impactos indirectos en la actividad económica asociada a estas

actuaciones, todo ello con sujeción a la normativa sectorial aplicable.

En suma, el real decreto presenta un impacto económico no significativo a nivel macro, pero potencialmente positivo a nivel sectorial, al contribuir a sostener y programar la actividad deportiva oficial y las funciones públicas asociadas, cuya ejecución moviliza bienes y servicios conexos.

b) Efectos sobre la competencia en el mercado:

Según los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se han analizado los efectos del proyecto sobre la competencia en el mercado. El proyecto no introduce elementos que distorsionen de forma significativa la competencia, en la medida en que la financiación se dirige a entidades que ejercen funciones y desarrollan actuaciones vinculadas a la actividad deportiva oficial en un sistema caracterizado por la unicidad federativa por modalidad y por la existencia de una habilitación jurídica específica para determinadas actividades (organización oficial, representación y gestión de selecciones), lo que limita la existencia de operadores alternativos en términos comparables.

Asimismo, las subvenciones se configuran como financiación pública finalista sometida a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a su normativa de desarrollo, con obligaciones de ejecución y justificación. En relación con la normativa de la Unión Europea sobre ayudas de Estado (artículos 107 a 109 del TFUE), no se aprecia, con carácter general, una afectación relevante de la competencia, en la medida en que las actuaciones financiadas se vinculan predominantemente a funciones públicas y a la actividad oficial. En todo caso, si alguna actuación concreta pudiera proyectarse sobre actividades económicas, su ejecución deberá realizarse respetando el marco aplicable, sin que el real decreto altere dicho régimen.

De conformidad con el artículo 107.1 TFUE y la Comunicación sobre el Concepto de Ayuda de estado, para que exista ayuda de Estado han de darse acumulativamente los siguientes requisitos: tratarse de una ventaja o beneficio a una empresa o actividad económica; dicha ventaja ha de ser proporcionada por el Estado o atribuible al mismo; ha de tener carácter selectivo, y afectar al menos potencialmente a la competencia y al comercio entre Estados miembros. Dado las distintas entidades beneficiarias de subvenciones previstas en el presente Real Decreto tienen una naturaleza jurídica diferente, se procede a realizar un análisis específico de ellas.

De conformidad con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, las federaciones deportivas españolas ejercen, bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, funciones públicas de carácter administrativo, además de las funciones privadas que les son propias. En virtud de este marco, cada federación ostenta la competencia exclusiva para organizar y desarrollar la actividad deportiva oficial de ámbito estatal correspondiente a su modalidad, así como la representación oficial de España ante las federaciones internacionales y la participación en competiciones internacionales. Esta configuración institucional hace que solo la federación deportiva española correspondiente pueda desempeñar estas funciones, al no existir otras entidades legalmente competentes para su ejercicio.

La estructura del sistema deportivo español se fundamenta en la existencia de una única entidad competente por modalidad deportiva, circunstancia que atribuye a cada federación deportiva

española la responsabilidad exclusiva sobre la actividad deportiva oficial de su ámbito, actuando en régimen de monopolio, y adquiriendo dicha exclusividad una especial relevancia en las actuaciones vinculadas al deporte de alto nivel.

En este marco, actividades como la organización de competiciones oficiales nacionales e internacionales, la preparación y participación de las selecciones españolas, la tecnificación deportiva o la ejecución de programas de alto nivel solo pueden ser realizadas por la federación deportiva española de cada modalidad, sin que exista pluralidad de entidades capaces de asumirlas de manera equivalente.

Por tanto, las federaciones deportivas españolas no ejercen actividades económicas en régimen de competencia, por lo que la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros.

El proyecto de Real Decreto contempla una subvención directa al Comité Olímpico Español para financiar la actividad deportiva vinculada al movimiento olímpico durante el ejercicio 2026, en los términos del artículo 5.4.h) del propio real decreto. La subvención comprende, en particular, los gastos derivados de la participación de la delegación española en los Juegos Olímpicos de Invierno de Milano-Cortina, los Juegos Mediterráneos de Tarento, los Juegos Olímpicos de la Juventud de Dakar y las restantes actividades deportivas internacionales del ejercicio; los programas de preparación olímpica y de relaciones institucionales en el ámbito del movimiento olímpico; las actuaciones de formación; el mantenimiento de las plataformas de datos y tecnológicas propias y los gastos de digitalización; y las acciones encaminadas a dar visibilidad pública a los deportistas españoles.

El artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional, reconociéndole un conjunto de funciones públicas relevantes y un papel institucional exclusivo en el ámbito olímpico.

Esta entidad, declarada de utilidad pública, es una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de sus ideales. Le corresponde en régimen de monopolio la organización, inscripción y participación de las personas deportistas españolas en los Juegos Olímpicos, y en otros Juegos o competiciones deportivas continentales o mundiales vinculadas al Movimiento Olímpico Internacional, colaborando en su preparación y estimulando la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

La beneficiaria no ejerce una actividad económica y, por tanto, no puede considerarse “empresa” en los términos establecidos en la Comunicación de la CE sobre el concepto de ayuda de Estado. En consecuencia, la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de ayuda de Estado.

El proyecto de Real Decreto contempla también una subvención directa al Comité Paralímpico Español para financiar el conjunto de la actividad y los proyectos estratégicos de la entidad durante el ejercicio 2026, en los términos del artículo 5.4.h) del propio real decreto. La subvención comprende, en particular, la gestión y el funcionamiento ordinario de la organización; la preparación y participación de los deportistas españoles en los Juegos Paralímpicos de Invierno de

Milano-Cortina y en las restantes competiciones internacionales del ejercicio; los premios por medalla; las ayudas a deportistas con discapacidad que no puedan tramitarse a través de las federaciones deportivas españolas; las actuaciones específicas destinadas a mejorar las condiciones de entrenamiento, tecnificación y clasificación internacional; y los gastos asociados a la reforma y remodelación de la nueva sede institucional.

El artículo 76 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce al Comité Paralímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Paralímpico Internacional, reconociéndole un conjunto de funciones públicas relevantes y un papel institucional exclusivo en el ámbito paralímpico.

Esta entidad, declarada de utilidad pública, es una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de sus ideales. Le corresponde en régimen de monopolio la organización, inscripción y participación de las personas deportistas españolas con discapacidad en los Juegos Paralímpicos, y en otros Juegos o competiciones deportivas continentales o mundiales, colaborando en su preparación y estimulando la práctica de las actividades representadas en dichos Juegos.

La beneficiaria no ejerce una actividad económica y, por tanto, no puede considerarse “empresa” en los términos establecidos en la Comunicación de la CE sobre el concepto de ayuda de Estado. En consecuencia, la medida no es susceptible de falsear la competencia ni el comercio entre Estados miembros, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de ayuda de Estado.

2. Impacto presupuestario.

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, este real decreto contiene un impacto presupuestario. El importe total de las subvenciones reguladas en el real decreto propuesto asciende a 101.275.100 euros, con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes para el ejercicio 2026 (o presupuesto prorrogado, en su caso), en los términos que se concreten en el expediente de gasto y en la resolución de concesión. Tal y como se prevé en los art. 43.2.d) y 44.2.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, por lo que para dar cumplimiento a este Real Decreto será necesaria la creación de una aplicación presupuestaria para cada uno de los beneficiarios, distinguiendo, si corresponde, entre aplicaciones de capítulo 4, para gastos corrientes, y de capítulo 7, para gastos de inversión. Estas nuevas aplicaciones presupuestarias se financiarán mediante transferencia de crédito de aquellas aplicaciones presupuestarias del presupuesto prorrogado cuyo objetivo haya decaído, o no vayan a ser utilizadas como tal.

Para ello, se van a crear las siguientes aplicaciones presupuestarias, detallándose su financiación:

1. Al Comité Olímpico Español

- 18.106.336A.481.11 “ Al Comité Olímpico Español para los JJOO Milán Cortina 2026”, por importe de 3.500.000,00 euros. Dada la particularidad de encontrarnos en año de participación en los Juegos Olímpicos, *Milán Cortina d'Ampezzo 2026*, esta actividad se financiará con ingresos procedentes del 1,5%, previsto en el art. 6.1.f) del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de

los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito por importe de 3.500.000,00 euros procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes

- a) 18.106.336A.481.04 "Otras ayudas" por importe de 1.000.000,00 euros.
- b) 18.106.336A.783.01 "A la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional para obras y equipamiento" por importe de 2.500.000,00 euros.

2. Al Comité Paralímpico Español

- 18.106.336A.481.10 "Al Comité Paralímpico Español para los JJPP Milan Cortina 2026" por importe de 1.200.000,00 euros. Dada la particularidad de encontrarnos en año de participación en los Juegos Paralímpicos, *Milán Cortina d'Ampezzo 2026*, esta actividad se financiará con ingresos procedentes del 1,5%, previsto en el art. 6.1.f) del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito por importe de 1.200.000,00 euros procedente de las aplicaciones presupuestaria 18.106.336A.481.03 "A federaciones deportivas españolas para su actividad" por importe de 1.200.000,00 euros.
- 18.106.336A.783.02 "Al Comité Paralímpico Español para obras de remodelación" por importe de 300.000,00 euros. Dada la particularidad de encontrarnos en año de participación en los Juegos Paralímpicos, *Milán Cortina d'Ampezzo 2026*, y como impulso al deporte paralímpico, es necesario impulsar las obras de remodelación de su sede. Esta actividad se financiará con ingresos procedentes del 1,5%, previsto en el art. 6.1.f) del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito por importe de 300.000,00 euros procedente de las aplicaciones presupuestaria 18.106.336A.481.03 "A federaciones deportivas españolas para su actividad" por importe de 300.000,00 euros

Respecto a los ingresos derivados del Real Decreto-ley 5/2015 de 30 de abril, en el caso de que los mismos se sitúen por debajo de las necesidades de gastos consignadas en el presupuesto del CSD, el organismo dispone de remanente suficiente para poder atender a este gasto, mediante el oportuno suplemento de crédito.

Respecto de las federaciones deportivas españolas, que requieren una aplicación presupuestaria individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2.d) de la Ley 47/2003, se detalla a continuación el desglose de financiación de cada una de ellas, si bien también se presenta cuadro resumen de las transferencias de crédito, para una mejor trazabilidad:

<u>APLIC. PPTARIA.</u>	<u>SIGNO</u>	<u>IMPORTE (en euros)</u>	<u>APLIC. PPTARIA.</u>	<u>SIGNO</u>	<u>IMPORTE (en euros)</u>
483.33	+	301.237,12 €	458	-	500.000,00 €
483.34	+	293.699,67 €	461	-	17.882.848,17 €
483.35	+	242.754,17 €	462	-	333.331,83 €
483.36	+	6.378.460,72 €	480	-	400.000,00 €
483.37	+	773.662,60 €	483.01	-	56.386.750,00 €
483.38	+	1.890.591,30 €	483.02	-	100.000,00 €
483.39	+	175.516,26 €	483.03	-	875.000,00 €
483.40	+	3.551.573,40 €	483.05	-	1.800.000,00 €
483.41	+	3.754.069,10 €	483.06	-	1.500.000,00 €
483.42	+	831.390,33 €	483.07	-	2.250.000,00 €
483.43	+	247.292,41 €	483.08	-	1.800.000,00 €
483.44	+	177.991,96 €	483.10	-	500.000,00 €
483.45	+	1.535.424,24 €	483.11	-	3.000.000,00 €
483.46	+	123.580,32 €	483.12	-	122.170,00 €
483.47	+	4.318.737,27 €	483.15	-	500.000,00 €
483.48	+	25.000,00 €	752	-	3.925.000,00 €
483.49	+	25.000,00 €	754	-	1.200.000,00 €
483.50	+	2.778.279,32 €	755	-	100.000,00 €
483.51	+	4.005.131,60 €	766.02	-	100.000,00 €
483.52	+	1.271.106,54 €	766.03	-	600.000,00 €
483.53	+	460.876,07 €	766.04	-	300.000,00 €
483.54	+	374.440,84 €	766.05	-	1.000.000,00 €
483.55	+	589.093,43 €	766.06	-	400.000,00 €
483.56	+	1.932.091,60 €	766.07	-	60.000,00 €
483.57	+	25.000,00 €	766.08	-	80.000,00 €
483.58	+	184.047,74 €	781	-	500.000,00 €
483.59	+	422.027,10 €	782	-	60.000,00 €
483.60	+	25.000,00 €			
483.61	+	2.666.918,94 €			
483.62	+	920.787,25 €			
483.63	+	1.287.740,25 €			
483.64	+	2.385.761,45 €			
483.65	+	2.887.272,28 €			
483.66	+	1.990.392,89 €			
483.67	+	996.278,67 €			
483.68	+	301.333,30 €			

483.69	+	963.059,32 €
483.70	+	2.038.655,33 €
483.71	+	1.034.840,09 €
483.72	+	124.604,75 €
483.73	+	6.023.028,23 €
483.74	+	283.450,76 €
483.75	+	329.326,35 €
483.76	+	1.789.517,33 €
483.77	+	494.975,54 €
483.78	+	708.195,50 €
483.79	+	312.079,38 €
483.80	+	253.543,71 €
483.81	+	5.552.920,14 €
483.82	+	83.487,10 €
483.83	+	2.705.408,15 €
483.84	+	2.356.973,90 €
483.85	+	442.847,14 €
483.86	+	366.029,59 €
483.87	+	907.171,54 €
483.88	+	1.965.136,46 €
483.89	+	2.844.349,86 €
483.90	+	2.023.278,40 €
483.91	+	25.000,00 €
483.92	+	1.328.832,42 €
483.93	+	1.290.461,83 €
483.94	+	2.747.775,81 €
483.95	+	4.477.748,66 €
483.96	+	1.772.842,57 €
781.36	+	6.492,76 €
781.47	+	35.252,68 €
781.52	+	10.000,00 €
781.61	+	2.383,14 €
781.62	+	23.000,00 €
781.63	+	4.500,00 €
781.65	+	52.879,02 €
781.66	+	48.900,00 €
781.78	+	15.000,00 €
781.81	+	126.728,99 €

781.83	+	85.816,75 €
781.84	+	49.941,30 €
781.92	+	63.600,00 €
781.93	+	215.252,68 €
781.95	+	140.252,68 €

3. A la Federación Española de Actividades Subacuáticas

- 18.106.336A.483.33 “A la Federación Española de Actividades Subacuáticas” por importe de 301.237,12 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.458 “A las comunidades autónomas para el desarrollo de programas de actividad física y deporte” por importe de 286.684,90 euros
 - b. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 14.552,22 euros

4. A la Real Federación Española de Aeronáutica

- 18.106.336A.483.34 “A la Real Federación Española de Aeronáutica” por importe de 293.699,67 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.458 “A las comunidades autónomas para el desarrollo de programas de actividad física y deporte” por importe de 21.019,07 euros,
 - b. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 236.170,95 euros
 - c. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 36.509,65 euros.

5. A la Federación Española de Ajedrez

- 18.106.336A.483.35 “A la Federación Española de Ajedrez” por importe de 242.754,17 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 172.762,90 euros
 - b. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe 15.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 19.533,14 euros
 - d. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 35.458,13 euros

6. A la Real Federación Española de Atletismo

- 18.106.336A.483.36 “A la Real Federación Española de Atletismo” por importe de 6.378.460,72 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta

necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 5.919.480,23 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 8.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 106.444,58 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 166.281,67 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 112.313,24 euros
 - f. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 65.941,00 euros
- 18.106.336A.781.36 "A la Real Federación Española de Atletismo para inversión" por importe de 6.492,76 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 6.492,76 euros

7. A la Real Federación Española de Automovilismo

- 18.106.336A.483.37 "A la Real Federación Española de Automovilismo" por importe de 773.662,60 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 763.713,78 euros
 - b. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 9.948,82 euros

8. A la Federación Española de Bádminton

- 18.106.336A.483.38 "A la Federación Española de Bádminton" por importe de 1.890.591,30 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 1.791.821,30 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 2.000,00 euros

- c. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 48.898,20 euros
- d. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 20.091,23 euros
- e. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 27.780,57 euros

9. A la Federación Española de Baile Deportivo

- 18.106.336A.483.39 "A la Federación Española de Baile Deportivo" por importe de 175.516,26 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 158.274,91 euros
 - b. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 17.241,35 euros

10. A la Federación Española de Baloncesto

- 18.106.336A.483.40 "A la Federación Española de Baloncesto" por importe de 3.551.573,40 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 3.176.865,65 euros
 - b. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 86.979,53 euros
 - c. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 171.333,55 euros
 - d. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 116.394,67 euros

11. A la Real Federación Española de Balonmano

- 18.106.336A.483.41 "A la Real Federación Española de Balonmano" por importe de 3.754.069,10 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 3.250.943,91 euros
 - b. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 197.952,96 euros
 - c. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 260.441,88 euros
 - d. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 44.730,35 euros

12. A la Real Federación Española de Beisbol y Softbol

- 18.106.336A.483.42 “A la Real Federación Española de Beisbol y Softbol” por importe de 831.390,33 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 774.297,33 euros
 - b. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 18.975,05 euros
 - c. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 38.117,95 euros

13. A la Real Federación Española de Billar

- 18.106.336A.483.43 “A la Real Federación Española de Billar” por importe de 247.292,41 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 247.088,15 euros
 - b. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 204,26 euros

14. A la Federación Española de Bolos

- 18.106.336A.483.44 “A la Federación Española de Bolos” por importe de 177.991,96 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 138.335,09 euros
 - b. 18.106.336A.483.10 “A asociaciones en el ámbito deportivo” por importe de 39.656,87 euros

15. A la Federación Española de Boxeo

- 18.106.336A.483.45 “A la Federación Española de Boxeo” por importe de 1.535.424,24 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.461 “A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona” por importe de 1.233.002,78 euros
 - b. 18.106.336A.462 “Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para equipamiento en Can Zam” por importe de 234.826,12 euros
 - c. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 3.500,00euros
 - d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe 16.595,75 euros

- e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 20.928,37 euros
- f. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 26.571,22 euros

16. A la Real Federación Española de Caza

- 18.106.336A.483.46 "A la Real Federación Española de Caza" por importe de 123.580,32 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.462 "Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para equipamiento en Can Zam" por importe de 95.495,26 euros
 - b. 18.106.336A.480 "Al Comité Paralímpico Español" por importe de 13.309,48 euros
 - c. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 14.775,58 euros

17. A la Real Federación Española de Ciclismo

- 18.106.336A.483.47 "A la Real Federación Española de Ciclismo" por importe de 4.318.737,27 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 4.050.250,28 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 4.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 61.430,03 euros
 - d. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 82.904,68 euros
 - e. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 51.528,33 euros
 - f. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 56.506,59 euros
 - g. 18.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo" por importe de 12.117,36 euros
- 18.106.336A.781.47 "A la Real Federación Española de Ciclismo para inversión" por importe de 35.252,68 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - h. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 35.252,68 euros

18. A la Real Federación Española de Colmbicultura

- 18.106.336A.483.48 “A la Real Federación Española de Colmbicultura” por importe de 25.000 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.07 “Al Ajuntament de Lloret para acondicionamiento de vestuarios y almacén de clubes de remo” por importe de 25.000 euros

19. A la Real Federación Española de Colmbofilia

- 18.106.336A.483.49 “A la Real Federación Española de Colmbofilia a” por importe de 25.000 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.07 “Al Ajuntament de Lloret para acondicionamiento de vestuarios y almacén de clubes de remo” por importe de 25.000 euros

20. A la Real Federación Española de Deportes de Hielo

- 18.106.336A.483.50 “A la Real Federación Española de Deportes de Hielo” por importe de 2.778.279,32 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 2.710.754,10 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 4.500,00euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 33.025,22 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe 30.000,00 euros

21. A la Real Federación Española de Deportes de Invierno

- 18.106.336A.483.51 “A la Real Federación Española de Deportes de Invierno” por importe de 4.005.131,60 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 3.799.904,46 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 5.000,00euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 51.508,52 euros

- d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 100.722,90 euros
- e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 47.995,72 euros.

22. A la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física

- 18.106.336A.483.52 "A la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física" por importe de 1.271.106,54 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 1.202.667,82 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 1.500,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 24.146,70 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 27.089,61 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 15.702,41 euros
- 18.106.336A.781.52 "A la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física para inversión" por importe de 10.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.04 "Al Ajuntament de Riba-Roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón deportivo" por importe de 10.000,00 euros

23. A la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual

- 18.106.336A.483.53 "A la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual" por importe de 460.876,07 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.480 "Al Comité Paralímpico Español" por importe de 386.690,52 euros
 - b. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 4.781,60 euros
 - c. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 3.500,00 euros
 - d. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 16.827,94 euros

- e. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 49.076,01 euros

24. A la Federación Española de Deportes para Ciegos

- 18.106.336A.483.54 "A la Federación Española de Deportes para ciegos" por importe de 374.440,84 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 361.384,45 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 13.056,39 euros

25. A la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido

- 18.106.336A.483.55 "A la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido" por importe de 589.093,43 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 435.429,65 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 34.550,72 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 119.113,06 euros

26. A la Real Federación Española de Esgrima

- 18.106.336A.483.56 "A la Real Federación Española de Esgrima" por importe de 1.932.091,60 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 1.815.402,70 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 49.729,48 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 66.959,42 euros

27. A la Federación Española de Espeleología

- 18.106.336A.483.57 "A la Federación Española de Espeleología" por importe de 25.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes

- a. 18.106.336A.766.07 "Al Ajuntament de Lloret para acondicionamiento de vestuarios y almacén de clubes de remo" por importe de 10.000,00 euros
- b. 18.106.336A.766.08 "Al Ajuntament de Vila-sana para ampliación de las gradas del pabellón polideportivo municipal", por importe 15.000,00 euros

28. A la Federación Española de Esquí Náutico y Wakeboard

- 18.106.336A.483.58 "A la Real Federación Española de Esquí Náutico y Wakeboard" por importe de 184.047,74 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 158.011,41 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 26.036,33 euros

29. A la Federación Española de Fútbol Americano

- 18.106.336A.483.59 "A la Real Federación Española de Fútbol Americano" por importe de 422.027,10 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 367.865,63 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 54.161,47 euros

30. A la Federación Española de Galgos

- 18.106.336A.483.60 "A la Federación Española de Galgos" por importe de 25.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.08 "Al Ajuntament de Vila-sana para ampliación de las gradas del pabellón polideportivo municipal", por importe 25.000,00 euros

31. A la Real Federación Española de Gimnasia

- 18.106.336A.483.61 "A la Real Federación Española Gimnasia" por importe de 2.666.918,94 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 2.396.997,67 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 4.500,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 68.943,46 euros

- d. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 98.219,42 euros
- e. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 75.757,33 euros
- f. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 22.501,06 euros
- 18.106.336A.781.61 "A la Real Federación Española de Gimnasia para inversión" por importe de 2.383,14 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 2.383,14 euros

32. A la Real Federación Española de Golf

- 18.106.336A.483.62 "A la Real Federación Española Golf" por importe de 920.787,25 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 676.443,69 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 73.430,28 euros
 - c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 150.276,24 € euros
 - d. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 20.637,04 euros
- 18.106.336A.781.62 "A la Real Federación Española de Golf para inversión" por importe de 23.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 23.000,00 euros

33. A la Real Federación Española de Halterofilia

- 18.106.336A.483.63 "A la Real Federación Española Halterofilia" por importe de 1.287.740,25 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 1.128.293,12 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 1.500,00 euros

- c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 30.590,87 euros
- d. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 87.819,31 euros
- e. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe 20.003,81 euros
- f. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 19.533,14 euros
- 18.106.336A.781.63 "A la Real Federación Española de Halterofilia para inversión" por importe de 4.500,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 4.500,00 euros

34. A la Real Federación Hípica Española

- 18.106.336A.483.64 "A la Real Federación Hípica Española" por importe de 2.385.761,45 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 2.295.789,24 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 37.883,83 euros
 - c. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 52.088,38 euros

35. A la Real Federación Española de Hockey

- 18.106.336A.483.65 "A la Real Federación Española de Hockey" por importe de 2.887.272,28 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 2.585.322,68 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 1.100,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 63.301,84 euros
 - d. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 100.945,95 euros
 - e. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 69.631,04 euros

- f. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 66.970,77 euros
- 18.106.336A.781.65 "A la Real Federación Española de Hockey para inversión" por importe de 52.879,02 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 52.879,02 euros

36. A la Real Federación Española de Judo

- 18.106.336A.483.66 "A la Real Federación Española de Judo" por importe de 1.990.392,89 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 1.696.948,19 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 84.438,19 euros
 - c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 95.154,27 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 58.658,28 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 55.193,96 euros
- 18.106.336A.781.66 "A la Real Federación Española de Judo para inversión" por importe de 48.900,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - b. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 48.900,00 euros

37. A la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas

- 18.106.336A.483.67 "A la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas" por importe de 996.278,67 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 922.291,05 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 39.171,21 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 34.816,41 euros

38. A la Real Federación Española de Kickboxing y Muaythai

- 18.106.336A.483.68 “A la Real Federación Española de Kickboxing y Muaythai” por importe de 301.333,30 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 269.626,15 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 2.500,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 29.207,15 euros

39. A la Federación Española de Lucha y Disciplinas Asociadas

- 18.106.336A.483.69 “A la Federación Española de Lucha y Disciplinas Asociadas” por importe de 963.059,32 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 839.621,21 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 27.026,33 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 74.088,19 euros
 - d. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 22.323,59 euros

40. A la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada

- 18.106.336A.483.70 “A la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada” por importe de 2.038.655,33 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 1.924.780,37 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 2.500,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 70.865,27 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 17.069,92 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 23.439,77 euros

41. A la Real Federación Motociclista Española

- 18.106.336A.483.71 “A la Real Federación Motociclista Española” por importe de 1.034.840,09 €uros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 1.000.039,89 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 34.800,20 euros

42. A la Real Federación Motonáutica

- 18.106.336A.483.72 “A la Real Federación Motonáutica Española” por importe de 124.604,75 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 118.628,01 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 5.976,74 euros

43. A la Real Federación Española de Natación

- 18.106.336A.483.73 “A la Real Federación Española de Natación” por importe de 6.023.028,23 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 5.784.551,71 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 74.340,52 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 134.678,95 euros
 - d. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 29.457,05 euros

44. A la Federación Española de Orientación

- 18.106.336A.483.74 “A la Federación Española de Orientación” por importe de 283.450,76 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 204.402,59 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 36.143,68 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 15.000,00 euros

- d. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 27.904,49 euros

45. A la Federación Española de Pádel

- 18.106.336A.483.75 "A la Federación Española de Pádel" por importe de 329.326,35 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 297.626,79 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 31.699,56 euros

46. A la Real Federación Española de Patinaje

- 18.106.336A.483.76 "A la Real Federación Española de Patinaje" por importe de 1.789.517,33 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 1.698.314,99 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 5.500,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 49.028,69 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 36.673,65 euros

47. A la Federación Española de Pelota

- 18.106.336A.483.77 "A la Federación Española de Pelota" por importe de 494.975,54 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 480.678,00 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 2.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 5.483,26 euros
 - d. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 6.814,28 euros

48. A la Federación Española de Pentatlón moderno

- 18.106.336A.483.78 “A la Federación Española de Pentatlón Moderno” por importe de 708.195,50 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 648.804,25 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 4.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 10.259,22 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 38.211,72 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 6.920,31 euros
- 18.106.336A.781.78 “A la Federación Española de Pentatlón Moderno para inversión” por importe de 15.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.04 “Al Ajuntament de Riba-Roja d’Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón deportivo” por importe de 15.000,00 euros

49. A la Federación Española de Pesca y Casting

- 18.106.336A.483.79 “A la Federación Española de Pesca y Casting” por importe de 312.079,38 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 276.773,71 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 35.305,67 euros

50. A la Federación Española de Petanca

- 18.106.336A.483.80 “A la Federación Española de Petanca” por importe de 253.543,71 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 237.024,39 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 16.519,32 euros

51. A la Real Federación Española de Piragüismo

- 18.106.336A.483.81 “A la Real Federación Española de Piragüismo” por importe de 5.552.920,14 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 4.828.124,44 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 1.700,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 33.923,44 euros
 - d. 18.106.336A.483.06 “A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación” por importe de 310.607,05 euros
 - e. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 297.484,82 euros
 - f. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 81.080,39 euros
- 18.106.336A.781.81 “A la Real Federación Española de Piragüismo para inversión” por importe de 126.728,99 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 “A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento” por importe de 126.728,99 euros

52. A la Real Federación Española de Polo

- 18.106.336A.483.82 “A la Real Federación Española de Polo” por importe de 83.487,10 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 63.233,62 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 20.253,48 euros

53. A la Federación Española de Remo

- 18.106.336A.483.83 “A la Federación Española de Remo” por importe de 2.705.408,15 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 2.586.254,67 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 21.396,87 euros

- c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 97.756,61 euros
- 18.106.336A.781.83 "A la Federación Española de Remo para inversión" por importe de 85.816,75 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.766.04 "Al Ajuntament de Riba-Roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón deportivo" por importe de 30.000,00 euros
 - b. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 55.816,75 € euros

54. A la Real Federación Española de Rugby

- 18.106.336A.483.84 "A la Real Federación Española de Rugby" por importe de 2.356.973,90 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 2.103.231,32 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 54.570,43 euros
 - c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 91.970,83 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 62.554,14 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 44.647,18 euros
- 18.106.336A.781.84 "A la Real Federación Española de Rugby para inversión" por importe de 49.941,30 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - b. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 49.941,30 euros

55. A la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo

- 18.106.336A.483.85 "A la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo" por importe de 442.847,14 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 354.541,58 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros

de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 700,00 euros

- c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 57.605,56 euros
- d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 30.000,00 euros

56. A la Real Federación Española de Squash

- 18.106.336A.483.86 “A la Real Federación Española de Squash” por importe de 366.029,59 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 307.010,58 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 59.019,01 euros

57. A la Federación Española de Surf

- 18.106.336A.483.87 “A la Federación Española de Surf” por importe de 907.171,54 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 896.412,49 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 600,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 10.159,05 euros

58. A la Real Federación Española de Taekwondo

- 18.106.336A.483.88 “A la Real Federación Española de Taekwondo” por importe de 1.965.136,46 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 1.820.435,25 euros
 - b. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 68.326,46 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 47.075,04 euros
 - d. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 29.299,71 euros

59. A la Real Federación Española de Tenis

- 18.106.336A.483.89 “A la Real Federación Española de Tenis” por importe de 2.844.349,86 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 2.699.074,05 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 4.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 39.799,76 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 “A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva” por importe de 101.476,05 euros

60. A la Real Federación Española de Tenis de Mesa

- 18.106.336A.483.90 “A la Real Federación Española de Tenis de Mesa” por importe de 2.023.278,40 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 “A federaciones deportivas españolas” por importe de 284.022,20 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 “A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales” por importe de 10.000,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.03 “Comité Olímpico Español” por importe de 875.000,00 euros
 - d. 18.106.336A.483.05 “A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte” por importe de 8.730,12 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 “A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar” por importe de 33.485,39 euros
 - f. 18.106.336A.483.11 “A federaciones deportivas españolas para la producción de retransmisiones deportivas en formatos audiovisuales” por importe de 812.040,69 euros

61. A la Real Federación Española de Tiro a Vuelo

- 18.106.336A.483.91 “A la Real Federación Española de Tiro a Vuelo” por importe de 25.000,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.766.08 “Al Ajuntament de Vila-sana para ampliación de las gradas del pabellón polideportivo municipal”, por importe 25.000,00 euros

62. A la Federación Española de Tiro con Arco

- 18.106.336A.483.92 “A la Federación Española de Tiro con Arco” por importe de 1.328.832,42 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar

crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes

- a. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 67.232,58 euros
 - b. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 92.636,62 euros
 - c. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 19.262,93 euros
 - d. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 10.179,56 euros
 - e. 18.106.336A.483.11 "A federaciones deportivas españolas para la producción de retransmisiones deportivas en formatos audiovisuales" por importe de 1.139.520,73 euros
- 18.106.336A.781.92 "A la Federación Española de Tiro con Arco para inversión" por importe de 63.600,00 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 23.600,00 euros
 - b. 18.106.336A.766.04 "Al Ajuntament de Riba-Roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón deportivo" por importe de 40.000,00 euros

63. A la Real Federación Española de Tiro Olímpico

- 18.106.336A.483.93 "A la Real Federación Española de Tiro Olímpico" por importe de 1.290.461,83 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 11.448,73 euros
 - b. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 88.842,24 euros
 - c. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 11.161,79 euros
 - d. 18.106.336A.483.11 "A federaciones deportivas españolas para la producción de retransmisiones deportivas en formatos audiovisuales" por importe de 1.008.438,58 euros
 - e. 18.106.336A.483.15 "A federaciones deportivas españolas para proyectos de deporte inclusivo" por importe de 170.570,49 euros
- 18.106.336A.781.93 "A la Real Federación Española de Tiro Olímpico para inversión" por importe de 215.252,68 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 35.252,68 euros
- b. 18.106.336A.766.04 "Al Ajuntament de Riba-Roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón deportivo" por importe de 180.000,00 euros.

64. A la Federación Española de Triatlón

- 18.106.336A.483.94 "A la Federación Española de Triatlón" por importe de 2.747.775,81 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.462 "Al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet para equipamiento en Can Zam" por importe de 3.010,45 euros
 - b. 18.106.336A.483.02 "A federaciones deportivas españolas para sedes de federaciones internacionales en España y para presidentes españoles o miembros de comités ejecutivos de federaciones deportivas internacionales" por importe de 27.400,00 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 48.520,52 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 9.080,74 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 71.156,44 euros
 - f. 18.106.336A.483.15 "A federaciones deportivas españolas para proyectos de deporte inclusivo" por importe de 149.429,51 euros
 - g. 18.106.336A.752 "A la Comunidad Foral de Navarra para la pista de atletismo de Larrabide, Pamplona" por importe de 2.439.178,15 euros

65. A la Real Federación Española de Vela

- 18.106.336A.483.95 "A la Real Federación Española de Vela" por importe de 4.477.748,66 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.483.01 "A federaciones deportivas españolas" por importe de 55.000,00 euros.
 - b. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 14.195,84 euros
 - c. 18.106.336A.483.06 "A federaciones deportivas españolas para gastos de funcionamiento y actividades de centros de alto rendimiento y tecnificación" por importe de 96.422,20 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 55.376,00 euros
 - e. 18.106.336A.483.11 "A federaciones deportivas españolas para la producción de retransmisiones deportivas en formatos audiovisuales" por importe de 40.000,00 euros

- f. 18.106.336A.483.12 "A federaciones deportivas españolas para el desarrollo de programas internacionales de cooperación y preparación de deportistas y técnicos" por importe de 122.170 euros
 - g. 18.106.336A.483.15 "A federaciones deportivas españolas para proyectos de deporte inclusivo" por importe de 180.000,00 euros
 - h. 18.106.336A.752 "A la Comunidad Foral de Navarra para la pista de atletismo de Larrabide, Pamplona" por importe de 1.485.821,85 euros
 - i. 18.106.336A.754. "Ayudas para la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas", por importe de 1.200.000,00 euros
 - j. 18.106.336A.755 "A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para obras de adecuación del Centro Deportivo Adaptado de Toledo", por importe de 100.000,00 euros.
 - k. 18.106.336A.766.02 "Al Ajuntament de Gironella para construcción de un nuevo edificio de servicios en la piscina municipal y de entrenamientos para triatletas" por importe de 100.000,00 euros.
 - l. 18.106.336A.766.03. "Al Ajuntament de Vilaller para polideportivo municipal", por importe de 495.000,00 euros.
 - m. 18.106.336A.766.04 "Al Ajuntament de Riba-roja d'Ebre para obras de restauración y mejora del pabellón polideportivo", por importe de 25.000,00 euros
 - n. 18.106.336A.766.05 "Al Ajuntament de Vila-seca para remodelación de la zona deportiva del estadio municipal" por importe de 508.762,77 euros
- 18.106.336A.781.95 "A la Real Federación Española de Vela para inversión" por importe de 140.252,68 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - a. 18.106.336A.781 "A federaciones deportivas españolas para instalaciones deportivas y equipamiento" por importe de 35.252,68 euros
 - b. 18.106.336A.766.03. "Al Ajuntament de Vilaller para polideportivo municipal", por importe de 105.000,00 euros
66. A la Real Federación Española de Voleibol
- 18.106.336A.483.96 "A la Real Federación Española de Voleibol" por importe de 1.772.842,57 euros. Dado que es una aplicación presupuestaria de nueva creación resulta necesario realizar crear y dotar la partida presupuestaria mediante una transferencia de crédito procedente de las aplicaciones presupuestarias siguientes
 - a. 18.106.336A.458 "A las comunidades autónomas para el desarrollo de programas de actividad física y deporte" por importe de 192.296,03 euros
 - b. 18.106.336A.461 "A la Fundació Barcelona Capital Náutica, AC24 para la celebración Copa América de Barcelona" por importe de 20.091,19 euros
 - c. 18.106.336A.483.05 "A federaciones deportivas españolas para proyectos mujer y deporte" por importe de 95.930,06 euros
 - d. 18.106.336A.483.07 "A federaciones deportivas españolas para Programa Nacional de Tecnificación Deportiva y Promoción Deportiva" por importe de 76.903,54 euros
 - e. 18.106.336A.483.08 "A federaciones deportivas españolas para actividad deportiva en edad escolar" por importe de 421.384,52 euros

- f. 18.106.336A.766.05 “Al Ajuntament de Vila-seca para remodelación de la zona deportiva del estadio municipal” por importe de 491.237,23 euros
- g. 18.106.336A.766.06 “Al Ajuntament de Gandesa para mejoras de las instalaciones deportivas y creación de nuevos vestuarios de equipos de fútbol mixtos” por importe de 400.000,00 euros
- h. 18.106.336A.766.08 “Al Ajuntament de Vila-sana para ampliación de las gradas del pabellón polideportivo municipal” por importe de 15.000,00 euros
- i. 18.106.336A.782 “Al Futbol Sala Castellar del Vallès para el apoyo al deporte inclusivo” por importe de 60.000,00 euros.

3. Análisis de las cargas administrativas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.e).2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se procede a la identificación y medición de las cargas administrativas derivadas del proyecto. Las principales cargas para las entidades beneficiarias se concentran en la presentación de la solicitud definitiva y su documentación asociada (artículo 3), la obligación de comunicar otras ayudas y subvenciones (artículo 7), la presentación de la cuenta justificativa (artículo 11) y la reducción del plazo de tramitación.

En este caso, la reducción de cargas consiste en la eliminación de redundancias y solapamientos en los procedimientos, que implican la reiteración de una misma carga para los ciudadanos, en la medida en que 12 procedimientos subvencionales diferentes con los mismos beneficiarios pasan a subsumirse en 1 único procedimiento subvencional unificado, con la consiguiente reducción proporcional de cargas para los mismos (por ejemplo, en lugar de presentar 12 solicitudes, presentan 1; en lugar de presentar 12 veces las cuentas justificativas, las presentan 1 vez, etc.).

Asimismo, se produce una clara reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos, en el mismo sentido que el anterior.

Por último, se produce una coordinación efectiva entre los distintos órganos que participan en los procedimientos administrativos para eliminar trámites concurrentes o solapados, en la medida en que estas 12 subvenciones eran gestionadas por 3 subdirecciones generales distintas.

Las cargas reducidas son las siguientes:

Artículo 3: solicitud definitiva de subvención y documentación asociada:

- Actuación: presentación electrónica de solicitud definitiva (sede electrónica del CSD) y, en su caso, subsanación.
- Documentos asociados:
 1. Memoria justificativa de las actividades (art. 3.5.a).
 2. Presupuesto desglosado conforme a conceptos subvencionables (art. 3.5.b).
 3. Declaración responsable de no incurrir en prohibiciones (art. 3.5.c).
 4. Declaración responsable de no ser deudora por reintegro (art. 3.5.d).
- Frecuencia: 1 vez al año.
- Población afectada: 66 entidades (64 FFDDEE + COE + CPE).

Artículo 7.5: Obligación de comunicar la obtención de otras ayudas y subvenciones

- Actuación: presentación electrónica de documento donde se informa de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las mismas actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca dicha circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos (sede electrónica del CSD).
- Documentos asociados:

1. Comunicación de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos (art. 7.5).

- Frecuencia: eventual y no periódica, únicamente cuando concurren circunstancias que justifiquen la modificación en los términos del artículo 7.5.
- Población afectada: 66 entidades (64 FFDDEE + COE + CPE).

Artículo 11.2: presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes:

- Actuación: presentación electrónica de la cuenta justificativa (plazo: 3 meses desde fin de ejecución).
- Documentos asociados:
 1. Memoria de actuación (art. 11.2.a).
 2. Memoria económica con relación clasificada e incorporación de justificantes de gasto y pago (art. 11.2.b).
 3. Facturas y demás justificantes de gasto y pago (art. 11.2.c).
 4. Carátula y certificación de modelos 1A y 1B (art. 11.2.d).
- Frecuencia: 1 vez al año.
- Población afectada: 66 entidades (64 FFDDEE + COE + CPE).

General: reducción del tiempo de tramitación de los procedimientos y plazos de respuesta de la Administración.

- Actuación: Los 12 procedimientos anteriores se encontraban diseminados en el tiempo a lo largo del año natural, con tiempos de tramitación dilatados dado el elevado volumen subvencional, lo que provocaba que algunos se extendieran hasta el mes de diciembre. Su unificación en un único procedimiento iniciado a principios del año natural permite que de 12 meses máximo de tramitación pueda reducirse el tiempo de respuesta y concesión a un máximo de 3 meses, con una reducción de 9 meses de carga temporal para los beneficiarios, que podrían conocer a inicios de año del dinero del que disponen para sus actuaciones anuales.
- Frecuencia: 1 vez al año.
- Población afectada: 66 entidades (64 FFDDEE + COE + CPE).

Metodología de cuantificación:

La cuantificación de las cargas se ha realizado conforme al Método Simplificado del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 2014. La fórmula empleada es la general: coste unitario × cantidad × reducción procedimental × frecuencia × población.

Los costes unitarios aplicados son los previstos en la tabla de costes directos del Manual

(página 77): 5 euros para la solicitud electrónica (categoría 2); 500 euros para la memoria justificativa, el presupuesto, la memoria de actuación y la memoria económica (categoría 10, «presentación de un informe o memoria»); y 4 euros para las declaraciones responsables, las facturas y la carátula y certificación de los modelos 1A y 1B (categoría 7, «presentación electrónica de documentos»).

Conviene precisar que la categoría 10 mantiene su coste unitario de 500 euros tanto en tramitación presencial como electrónica, conforme a la tabla comparada de la página 80 del Manual, pues este coste refleja el esfuerzo de elaboración técnica del documento y no el canal por el que se presenta.

El factor de reducción procedimental, con valor 11, responde a la supresión de once procedimientos por beneficiario y año, derivada de la subsunción de los doce procedimientos preexistentes en uno único.

Finalmente, el ahorro por reducción del plazo de respuesta administrativa se cuantifica de forma adicional conforme a la tabla agregada de la página 81 del Manual. Al concurrir una reducción del 75 % del plazo de tramitación (de doce meses a tres), resulta aplicable el tramo 51-75 % de dicha tabla, con un coste unitario agregado de 110 euros por entidad beneficiaria.

El coste que se ahorra al pasar de 12 a 1 procedimiento se resume en la siguiente tabla:

ID	Carga administrativa	Art.	Coste unitario	Cantidad (docs)	Reducción proced.	Frec.	Pobl.	Cuantificación total de la reducción
1	Presentación electrónica de solicitud definitiva	3	5 euros	1	11	1	66	3.630 euros
2a	Memoria + presupuesto, cat. 10.	3.5 a) y 3.5	500 euros	2	11	1	66	726.000 euros
2b	Dos declaraciones responsables, cat. 7.	3.5 c) y 3.5	4 euros	2	11	1	66	5.808 euros
3	Obligación de comunicar la obtención de otras ayudas	7.5	—	—	—	Eventual (no periódica)	66	No cuantifica
4a	Memoria de actuación + memoria económica, cat. 10.	11.2 a) y 11.2	500 euros	2	11	1	66	726.000 euros
4b	Facturas + carátula/certificación, cat. 7.	11.2 c) y 11.2	4 euros	2	11	1	66	5.808 euros

6	Reducción de plazo respuesta 75 % (tabla agregada, tramo 51-75 %)	—	110 euros	—	1	1	66	7.260 euros
---	---	---	-----------	---	---	---	----	-------------

Total ahorro de cargas administrativas (estimado): 1.474.506 euros

4. Impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el análisis del impacto por razón de género debe valorar si la iniciativa normativa incorpora elementos que favorezcan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito material al que se dirige.

En el presente caso, el real decreto presenta un impacto de género positivo, al incluir de forma expresa, dentro del diseño de la financiación pública estatal a través de subvenciones directas un ámbito específico de actuación subvencionable orientado a “Mujer y deporte”.

En particular, el proyecto prevé como gasto subvencionable el concepto específico de financiación “Mujer y Deporte” (artículo 5.4, letra f), destinado a actuaciones dirigidas a la promoción, impulso y mejora de la participación de las mujeres en el deporte, con alcance tanto en el plano de la práctica deportiva como en el de la formación, tecnificación, apoyo a la carrera deportiva y presencia en roles técnicos y de arbitraje. Adicionalmente, el proyecto incorpora el concepto “Mujer y Deporte” entre las cuantías con carácter finalista previstas en el artículo 5.5 y detalladas en el Anexo, dotándolas de una especial protección al impedir su transferencia a otros conceptos o su reducción, y asegurando así su efectiva aplicación a los fines previstos. La dotación total afectada a este fin asciende a 2.300.000 euros, distribuidos entre las entidades beneficiarias en los términos detallados en el Anexo.

Asimismo, la norma contempla que las FFDDEE puedan destinar la financiación a becas y ayudas vinculadas a estos objetivos, así como a acciones de formación y capacitación, medidas de visibilidad y promoción y actuaciones relacionadas con la salud de las mujeres deportistas, en los términos que resulten aplicables conforme al régimen de gastos subvencionables previsto. La incorporación de este concepto específico dentro del esquema de financiación pública estatal permite orientar parte de los recursos hacia ámbitos en los que persisten brechas de participación y oportunidades, contribuyendo a la integración del enfoque de igualdad en el conjunto de la política pública de apoyo al deporte federado.

En consecuencia, al prever financiación finalista y expresamente identificada para actuaciones “Mujer y deporte” (mujeres deportistas, técnicas, árbitras, entre otras), el real decreto refuerza la transversalidad del enfoque de igualdad en el ámbito del deporte federado estatal y presenta un impacto de género positivo, sin perjuicio de que la concreción anual de actuaciones y resultados se materialice

a través de la planificación y ejecución de las entidades beneficiarias y de las obligaciones de justificación previstas en la normativa general de subvenciones y en el propio real decreto.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se estima que el proyecto no tiene impacto en la familia, pues no afecta a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas relacionadas con su protección.

6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, el análisis del impacto en la infancia y la adolescencia debe valorar si la norma incorpora previsiones que afecten de manera directa a menores de edad o a políticas públicas específicamente dirigidas a este colectivo.

En el presente caso, se estima que el real decreto presenta un impacto positivo en la infancia y la adolescencia al prever expresamente financiación destinada a actuaciones que tienen como destinatarios directos a menores de edad en el ámbito deportivo. En particular, el proyecto incluye, dentro de los gastos subvencionables asociados a la actividad estatal, la financiación de los Campeonatos de España en edad escolar (artículo 5.4, letra b), que constituyen una actuación directamente vinculada a la actividad deportiva oficial dirigida a población escolar. Esta dedicación se refuerza con la incorporación de los Campeonatos en edad escolar como cuantía finalista específica en el artículo 5.5 y en el Anexo, con una dotación total de 1.500.000 euros, garantizando así que los recursos afectados a esta línea no puedan ser destinados a otros conceptos.

Esta previsión contribuye a facilitar la participación de niños, niñas y adolescentes en competiciones oficiales, apoyando la práctica deportiva en edades tempranas, la continuidad de itinerarios deportivos y la consolidación de hábitos saludables, en línea con los objetivos de interés general en materia de fomento del deporte (artículo 43.3 de la Constitución Española) y con el enfoque de protección y promoción del interés superior del menor en las políticas públicas.

Por ello, al incorporar una línea de gasto subvencionable específica orientada a competiciones oficiales en edad escolar, la norma debe calificarse como de impacto positivo en la infancia y en la adolescencia.

7. Impacto medioambiental

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio

climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto medioambiental de la norma es nulo. El real decreto se limita a articular un instrumento de financiación mediante subvenciones directas y a definir categorías de actuaciones y gastos subvencionables (incluidas, en su caso, inversiones en infraestructuras), sin establecer prescripciones técnicas ambientales, ni introducir modificaciones en los regímenes sectoriales aplicables.

8. Impacto por razón del cambio climático.

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se estima que la presente norma tiene un impacto nulo en términos de cambio climático. El real decreto se limita a articular un instrumento de financiación mediante subvenciones directas y a definir categorías de actuaciones y gastos subvencionables (incluidas, en su caso, inversiones en infraestructuras), sin establecer prescripciones técnicas ambientales, ni introducir modificaciones en los regímenes sectoriales aplicables.

9. Otros impactos.

No se aprecian otros impactos relevantes distintos de los analizados. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar un impacto social positivo, en la medida en que la financiación prevista contribuye a sostener la actividad deportiva oficial de ámbito estatal e internacional, el deporte de alto nivel y las actuaciones de interés público desarrolladas por las FFDDEE, con efectos favorables sobre la práctica deportiva y sus externalidades sociales (salud, inclusión, cohesión y participación), sin que ello implique atribuir efectos cuantificables en esta memoria.

VI.- EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación "ex post" de este real decreto, ya que se trata del establecimiento de las bases para la concesión directa de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se determinan en la resolución de la concesión, que en todo caso deben justificarse ante el órgano concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre